



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1379

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego y se dictan otras disposiciones en materia de prevención de incendios forestales.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 221 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES".

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley No. 221 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego y se dictan otras disposiciones en materia de prevención de incendios forestales" fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado martes, 03 de septiembre del 2019 por los Honorables Congressistas: Iván Marulanda Gómez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Fabián Díaz Plata, Jhon Arley Murillo Benítez, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias Falla, Ángela Patricia Sánchez Leal, León Fredy Muñoz Lopera, Cesar Augusto Ortiz Zorro, Wilmer Leal Pérez, María José Pizarro Rodríguez, Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel López Jiménez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Katherine Miranda Peña, Fabio Fernando Arroyave, Edward David Rodríguez Rodríguez y Óscar Hernán Sánchez León; cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149° de la Ley 5ª de 1992.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la temática del mismo, el proyecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, donde el Representante Edwin Gilberto Ballesteros Archila fue designado ponente, y cuyo informe de ponencia para primer debate fue aprobado por unanimidad el día miércoles, 10 de junio de 2020, en sesión ordinaria virtual de la Comisión, realizada mediante la plataforma Google Meet.

Posteriormente y en aras de fortalecer el contenido de la iniciativa legislativa, el pasado lunes, 31 de agosto de 2020, se llevó a cabo una audiencia pública virtual a la cual asistieron cerca de 45 participantes, entre delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, como representantes del Gobierno Nacional. Así mismo, asistieron delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Cuerpos de Bomberos Voluntarios del país, delegados de entidades públicas internacionales, expertos académicos de nivel nacional e internacional, asociaciones civiles, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales, además de autores y coautores de la iniciativa y miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Un espacio en el cual se escucharon las diferentes perspectivas sobre las líneas de fortalecimiento de la iniciativa y cuyos principales aportes y conclusiones fueron tenidos en cuenta en la estructuración de la presente ponencia y se encuentran relacionados en el punto 6 del presente informe "Pliego de modificaciones para segundo debate".

2. OBJETO DE LOS PROYECTOS DE LEY

Entendiendo la inminente necesidad de actuar desde la prevención y no la reacción, el Proyecto de Ley en cuestión tiene por objeto incorporar el concepto del Manejo Integral del Fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos enfocados en tres horizontes:

- I. La prevención efectiva de incendios forestales, en aras de conseguir que su manejo sea más eficaz y eficiente ante la ocurrencia de un evento de este tipo;
 - II. La rehabilitación y recuperación de las áreas naturales afectadas;
 - III. La comprensión de la función del fuego en los ecosistemas;
- Esto, como un marco complementario a las normas establecidas sobre el control y supresión de incendios en nuestro país.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa en cuestión nace bajo la motivación de enfrentar una problemática o fenómeno medioambiental ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional que, según el Sistema de Información Ambiental de Colombia, ocurre de manera concurrencia, constante y sistemática, como resultado de procesos biológicos naturales o efectos antrópicos y que afecta en gran medida nuestra biodiversidad, la sostenibilidad de recursos y servicios ecosistémicos, así como algunas actividades humanas: los incendios en las coberturas vegetales.

3.1 Incendios forestales – causas y efectos

Los incendios forestales son fenómenos naturales o inducidos que se producen cuando un cuerpo combustible recibe calor en presencia de aire y cuyos efectos dependen de factores intrínsecos (frecuencia, intensidad, tamaño, forma) y de otros propios de la zona y de la vegetación que sustenta (factores climáticos, geomorfológicos, topográficos, edáficos, florísticos y fenológicos) (Ruiz, 2000)¹.

Ahora bien, estos tienen efectos relevantes a nivel ambiental, económico y social, siendo un fenómeno altamente concurrente en varias partes del mundo y en particular, vemos que la gran mayoría de los incendios de vegetación en el mundo hoy son causados por el hombre y tienen lugar en los trópicos y subtropicales. Esto como resultado de la creciente presión ejercida por la población humana en estas zonas, donde los incendios se utilizan en forma generalizada para el desarrollo de distintas actividades humanas².

¹ SDA (s.f.) ¿Qué es un incendio forestal? Alcaldía Mayor de Bogotá. Recuperado de <http://ambientebogota.gov.co/incendios-forestales-sda>
² OIMT (1997). *Causas de los Incendios Forestales en la Región Caribe, Andina y Orinoquía de Colombia*. Recuperado de https://www.mmanambiente.gov.co/images/Bosques/Biodiversidad/ServiciosEcosistemicos/pdf/Los-Incendios-Forestales/250414_causas_incendios_forestales.pdf

3.2 Manejo del fuego y los incendios forestales en el contexto internacional

En el mundo es ampliamente conocido que la relación entre el fuego y el cambio climático es cíclica, pues el aumento de las temperaturas, de la mano con la disminución de las precipitaciones debido al cambio climático, aumenta la frecuencia, el alcance y la magnitud de los incendios³. Uno de los motivos por los cuales, en el taller global de expertos sobre fuego y cambio climático, IUFRO 2018, se hizo un llamado a la atención en los desafíos mundiales en términos del manejo del fuego en un mundo que se está calentando, señalando que:

1. Está emergiendo un ciclo vicioso que relaciona el fuego y el cambio climático. Los datos disponibles muestran una tendencia al aumento de la frecuencia e intensidad de los incendios no controlados.
2. La dinámica del fuego global es compleja y evoluciona en proporciones desconocidas, pero se sabe que está generando elevados costos para la biodiversidad, los servicios de los ecosistemas, el bienestar humano, los medios de subsistencia y las economías nacionales.
3. Urge la inversión en monitoreo social, económico y ambiental sobre todo en las áreas poco estudiadas.

Así mismo, colaboraciones científicas internacionales han demostrado que debe haber una coexistencia con la actividad cambiante del fuego y que, a nivel global, las sociedades deben adaptarse al cambio climático y mantener los paisajes naturales y culturales saludables, resilientes y seguros para las próximas generaciones⁴.

En consecuencia, es evidente que el fenómeno del fuego en los bosques está desempeñando un papel fundamental en el contexto global del cambio climático y con ello, **se ha venido desarrollando un cambio de paradigma de la supresión del fuego a uno basado en la comprensión y el manejo del fuego**⁵, pues estudios alrededor del mundo han expuesto suficientemente que, sin acciones de prevención suficientes, la ocurrencia de un incendio forestal tendrá mayores impactos negativos y, si el manejo se hace sólo desde la supresión del fuego, sin contemplar procesos de restauración y recuperación de las áreas afectadas, el material que queda en el sitio del incendio contribuye de manera temporal a la carga de carbono, pero a su vez está aumentando la carga de combustible y con ello, las probabilidades de que se repita un incendio, con un aumento en el nivel de emisiones⁶.

3.2.1 Marco normativo internacional

Partiendo entonces de la necesidad de entender que el manejo del fuego va más allá del control y supresión de incendios, donde se requiere de un salto cualitativo en donde la institucionalidad conciba al fuego de forma integral, varios países del mundo han implementado dicha transición⁷, concibiendo al manejo integral del fuego dentro de la legislación y normativa internacional desde varias décadas atrás, como se presenta:

³ Robinne et al. (2018).
⁴ *Ibidem*.
⁵ Mutch et al. (1998); García (2011); FAO (2017); Robinne et al. (2018).
⁶ Alvarado, (2011).
⁷ García (2011).

Entre los efectos más sobresalientes de los incendios forestales se destacan, la destrucción de la vegetación y la fauna, los impactos sobre los balances hidrológicos, la calidad del agua y la atmósfera, las pérdidas irreparables de tierra fértil y erosión del suelo, entre otros⁸. Por otra parte, dicho fenómeno natural tiene una incidencia directa en el cambio climático, pues contribuyen en la producción y liberación a la atmósfera de gases efecto invernadero y material particulado que resultan de la combustión de biomasa⁴. Factores que se pueden evidenciar con más detalle en el siguiente cuadro:

Tabla 1: Efectos socioeconómicos y ecológicos derivados de los incendios forestales 5

Efectos socioeconómicos	Efectos ecológicos
En la salud pública: pérdidas de vidas humanas, contaminación de suelos, agua y atmósfera	En el clima, a pequeña y gran escala: - cambios en los regímenes de vientos locales - aumento de la radiación solar y disminución de la humedad ambiental - reducción de la disponibilidad de oxígeno - contaminación atmosférica
Daños a la propiedad pública y privada: bosques, terrenos agrícolas y ganaderos, áreas de recreación, Parques y Reservas Nacionales	En el suelo: - erosión y pérdida de suelos - deterioro de las propiedades físicas y químicas - pérdida de nutrientes - incremento de la temperatura del suelo - destrucción de la microfauna y estrata orgánica no incorporada al suelo mineral
Pérdida, paralización o postergación de etapas de los procesos productivos: ingreso más tardío a cosecha y etapas de transformación de la madera, que son las que aportan más trabajo	En la vegetación: - muerte de tejidos vegetales, alteraciones fisiológicas y deformaciones - deterioro de las propiedades de la madera - incremento de plagas y enfermedades - cambios en la sucesión vegetal y entrada de vegetación invasora - alteraciones y pérdidas en la regeneración natural
Disminución de fuentes de trabajo, por pérdida de interés en invertir, menor precio madera quemada, incremento costos de seguros y protección	En los recursos hídricos: - alteraciones en las relaciones hídricas - aumento de la escorrentía superficial - contaminación de las aguas - sedimentación y embancamiento - disminución de la recarga de acuíferos
Pérdidas económicas directas: cultivos forestales, cosechas agrícolas, ganado, maquinaria e infraestructura asociada a actividades productivas	En el paisaje: - fragmentación e incremento del efecto borde - desertificación En la biodiversidad: - pérdida de hábitats y especies de flora y fauna silvestre - migración de animales, aves e insectos - rupturas en las cadenas alimentarias y alteraciones en las sucesiones ecológicas

⁴ Greenpeace (s.f.). *Incendios Forestales: ¿qué perdemos?* Recuperado de <http://archivo-es.greenpeace.org/espain/Global/espain/report/other/incendios-forestales-que-perd.pdf>
⁸ Castillo, M., Pedemera, P. & Peña, E. (2003). *Incendios forestales y medio ambiente: una síntesis global*. Laboratorio de Incendios Forestales. Recuperado de <http://www.kensamazon.net/Documentos/Publicaciones/Virtual-Library/Economia-Desarrollo/29.pdf>
⁹ *Ibidem*.

- **1968** – Ley de Ríos Silvestres y Escénicos: Promulgada en los Estados Unidos de América, esta Ley define al fuego como herramienta sujeta a control, para ser utilizado como elemento clave en la restauración y mantenimiento de hábitats que requieren fuego;
- **1978** – Estados Unidos de América migra desde la política de supresión del fuego hacia una política de manejo integral, pues descubrieron que, a pesar de los esfuerzos, la supresión del fuego seguía generando elevados costos económicos, de modo que se incluyeron quemas prescritas y controladas como objetivo de gestión de la tierra;
- **1997** – Se formulan las Directrices de la Organización Internacional de Maderas Tropicales sobre el Manejo de Incendios en los Bosques Tropicales, las cuales describen los pasos de un proceso mediante el cual los países tropicales pueden analizar su situación en relación con el manejo de incendios y elaborar programas viables para abordarlo¹¹, teniendo en cuenta que se estaba evidenciando una rápida degradación y afectación de los bosques;
- **1998** – Se lleva a cabo la Reunión sobre Políticas Públicas que Afectan a los Incendios Forestales de las Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, donde se identificaron, analizaron y debatieron las políticas públicas relacionadas a incendios forestales;
- **2006** – Se expide el Código de Manejo del Fuego de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, el cual establece el marco de los principios orientadores y acciones estratégicas internacionalmente aceptadas, para tratar las dimensiones esenciales de carácter cultural, social, ambiental y económico para todos los niveles del manejo del fuego, donde se sugiere a los países adelantar la transición hacia el manejo integral del fuego;
- **2018** – La Unión Internacional de Organizaciones Investigadoras de Bosques, IUFRO expide el paper ocasional No. 32: *Los retos del fuego global en un mundo que se está calentando*, el cual sintetiza el estado actual de la ciencia sobre la comprensión de las diversas causas, ramificaciones y consecuencias de los incendios en paisajes naturales y culturales de todo el mundo, y examinar la manera y el grado en que la actividad de incendios podría ser amplificada por el clima cambiante y los desafíos que planteará a las prácticas actuales en la mitigación del riesgo de incendios¹².

Ahora bien, a nivel Latino América, que ha sido la región más atrasada en la implementación de medidas tendientes a buscar el manejo integral del fuego, mientras países como Chile y Brasil han presentado recientemente Proyectos de Ley enmarcados en esta línea, países como Paraguay (2010), Argentina (2012) y Bolivia (2018), a cuentan con su respectiva legislación en el marco de la prevención y control de incendios, el

¹¹ Organización Internacional de las Maderas Tropicales (2020). *Manejo Integrado de Incendios Forestales*. Recuperado de: <https://www.itto.int/es/sustainable-forest-management/fire-management/>
¹² Armenteras, D., Meza, M. & González, T. (2019). *Línea base para la Formulación de Legislación en torno al manejo integral del fuego*. ECOLMDO. Bogotá, Colombia.

manejo integral del fuego, el manejo de las quemas prescritas e incluso, la creación de centros de investigación para estudiar la evolución y adaptación de los diversos ecosistemas al fuego.

3.3 Incendios forestales en Colombia

Las estadísticas sobre incendios en Colombia emitidas por el IDEAM, con consolidados nacionales anuales desde el año 2002 hasta el año 2016 disponibles en línea, permiten identificar que la ocurrencia de incendios por departamento ha sido variable a través de los años para algunas zonas, mientras que para otras se mantienen constantes, pero pone en evidencia que, la región de la Orinoquía es la mayormente afectada por los fuegos no controlados para la preparación de terrenos, principalmente en el periodo seco entre enero y marzo.

Tabla 2: Afectación de incendios por departamentos (IDEAM, 2019).

Año	Departamento con mayor No. de incendios	Departamento con mayor área afectada por incendios
2002	Valle del Cauca	Vichada
2003	Valle del Cauca y Huila	Casanare y Guainía
2004	Valle del Cauca y Huila	Casanare
2005	Huila	Huila y Tolima
2006	Valle del Cauca y Huila	Caldas y Tolima
2007	Cesar	Vaupés
2008	Cundinamarca	Tolima y Meta
2009	Valle del Cauca	Huila
2010	Cundinamarca	Arauca
2011	No registra información	No registra información
2012	Nariño	Cauca y Casanare
2013	Boyacá	Casanare
2014	Tolima, Huila y Cundinamarca	Casanare
2015	Cundinamarca	Arauca, Casanare y Huila
2016	Cundinamarca	Casanare

Reportes que integran la información proveniente de las entidades del SINA, del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la Defensa Civil y entre otras. No obstante, es importante señalar que si bien se ha adoptado un formulario único de captura de información para la estandarización de la misma, cada entidad ha desarrollado sus propios formatos de acuerdo con sus capacidades técnicas, hecho que ha dificultado el flujo y seguimiento de la información, por lo cual, las cifras resultan inexactas y, sumado a esto, el país cuenta con un sistema en el cual se monitorean las dinámicas de puntos de calor asociadas a ecosistemas naturales a través de satélites, lo cual es una aproximación muy fiable de la ocurrencia de incendios, aunque no es clara la ruta de seguimiento a la información registrada en el sistema.

Así mismo nuestro país cuenta con el Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF, una herramienta de información a través de la cual las instituciones públicas reportan, entre otros, la información asociada a incendios de la cobertura vegetal, para el montaje y operación del Sistema de Información del Programa de Monitoreo de Bosques, obteniendo resultados como lo que se muestran a continuación:

Tabla 3: Incendios Forestales reportados en el SNIF entre el año 2015 y 2019.

Sitio	2015	2016	2017	2018	2019	Total
ANTIOQUIA	58	4				62
APARTADÓ	24					24
BELLO	2					2
CAREPA	2					2
GUADALUPE	4					4
ITAGÚÍ	4					4
NECOCLÍ	4	1				5
SAN PEDRO DE	2					2
TURBO	16	3				19
ATLÁNTICO	8					8
CAMPO DE LA	2					2
MANATÍ	2					2
SUAN	2					2
USIACURÍ	2					2
BOYACÁ	10	5		97	51	163

Sitio	2015	2016	2017	2018	2019	Total
AQUITANIA					19	19
CHISCAS				97		97
DUITAMA		1				1
MIRAFLORES	10					10
MONGUA		1			18	19
SOATÁ					14	14
VILLA DE LEIVA		3				3
CALDAS			1		1	2
PENSILVANIA			1			1
VILLAMARIA					1	1
CASANARE	3					3
PAZ DE ARIPORO	3					3
CAUCA				1		1
PURACÉ				1		1
CÓRDOBA				38		38
CERETÉ				2		2
CIÉNAGA DE ORO				8		8
MONTERÍA				16		16
TIERRALTA				12		12
GUAVIARÉ	3					3
SAN JOSÉ DEL	3					3
HUILA	104					104
ACEVEDO	6					6
ALTAMIRA	6					6
ÉLIAS	2					2

Sitio	2015	2016	2017	2018	2019	Total
ISNOS	2					2
LA ARGENTINA	4					4
NÁTAGA	4					4
OPORAPA	4					4
PALESTINA	4					4
PITALITO	20					20
SALADOBLANCO	2					2
SUAZA	16					16
TIMANÁ	34					34
LA GUAJIRA	40			4		44
DIBULLA	14					14
FONSECA	2					2
LA JAGUA DEL	2					2
MAICAO	6			3		9
RIOHACHA	16					16
VILLANUEVA				1		1
SANTANDER	17					17
ALBANIA	6					6
BARBOSA	1					1
CERRITO	4					4
CHARALÁ	1					1
COROMORO	2					2
GALÁN	1					1
GUACA	1					1
GUADALUPE	1					1

Sitio	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Total general	243	9	1	140	52	445

Herramienta que requiere fortalecimiento en aras de disminuir las dificultades en la recolección y procesamiento de la información relacionada a la ocurrencia de incendios forestales.

No obstante, gracias a líneas de investigación adelantadas por la academia, ha sido posible identificar que en nuestro país los incendios están asociados a los cambios de uso del suelo y al cambio climático¹³. Hecho que ha sido soportado gracias a la información obtenida del satélite MODIS de la NASA y a estudios realizados para el país, gracias a los cuales se tiene conocimiento de análisis de la distribución temporal y espacial de incendios¹⁴.

Así las cosas, se ha podido identificar que la mayoría de los eventos de incendios están relacionados con la variabilidad climática, donde la mayoría de estas anomalías ocurren en la época seca, que por lo general es en dos periodos del año, de diciembre a marzo y de julio a agosto y así mismo, también ha sido posible identificar que las zonas afectadas por incendios no son uniformes en todo el país.

Se ha reportado entonces que entre las zonas más afectadas se encuentran los Llanos Orientales, el piedemonte del Caquetá, seguidos por las regiones Caribe y Andina, mientras que los departamentos del Pacífico biogeográfico son los menos afectados por fuegos¹⁵.

3.3.1 Regionalización de la ocurrencia de incendios forestales en el país

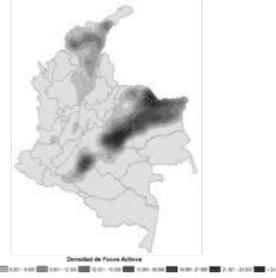
Para este fin, se construyó un estudio a través del cual se presenta un análisis inicial de las causas de la degradación forestal en Colombia, a partir de la revisión de información secundaria y de información espacialmente explícita disponible, en donde se abordan las causas directas de este proceso¹⁶ y en el cual, se exponen los mapas de densidad de focos activos de incendios para todo el periodo entre el 2001 y el 2013, los incendios reportados en el SNIF entre los años 2012 y 2015 y la cobertura de bosques parcialmente degradados con base en la frecuencia de ocurrencia de los incendios entre el 2001 y el 2015, como se muestra:

¹³ Armenteras et al. (2013) y Armenteras-Pascual et al. (2011).

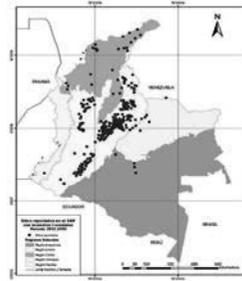
¹⁴ Amaya-Villabona & Armenteras (2012).

¹⁵ Armenteras et al. (2009) y Armenteras-Pascual et al. (2011).

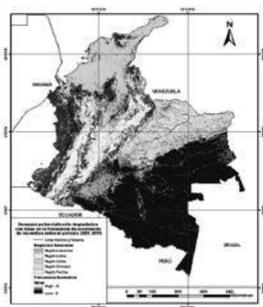
¹⁶ Armenteras, D., González, T. M., Meza, M., Ramírez-Delgado, J. P., Cabrera, E., Galindo, G., & Yepes, A. (2018). Causas de Degradación Forestal en Colombia: una primera aproximación. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia-IDEAM, Programa ONU-REDD. Bogotá DC, Colombia, 105.



Mapa 1: Densidad de focos activos para Colombia para todo el periodo 2001-2013. Información obtenida del Contrato Interadministrativo No. 345-2014 UNAL-IDEAM "Implementación e incorporación de ajustes a la propuesta de alertas tempranas de deforestación de bosques en el marco del sistema de monitoreo de bosques y carbono SMBYC considerando el monitoreo de incendios". Elaboró: ECOLMOD, 2014 (Armenteras et al. 2018).



Mapa 2: Incendios Forestales reportados en el SNIF en el Periodo 2012-2015. Información obtenida del Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF, 2016. Elaboró: ECOLMOD, 2016 (Armenteras et al. 2018).



Mapa 3: Bosques potencialmente degradados con base en la frecuencia de ocurrencia de incendios entre el periodo 2001-2015. Información obtenida de Caja de Bosque - No Bosque nacional (IDEAM, 2014). Datos de focos activos detectados por el sensor MODIS (Fire Information of Resource Management System Active Fire Data, Collection 5.1). Elaboró: ECOLMOD, 2016 (Armenteras et al. 2018)

3.3.2 Marco normativo nacional

Frente a la apremiante necesidad de velar por el cuidado, mantenimiento e integridad de los ecosistemas naturales de Colombia, conforme al artículo 79 de la Constitución Política de que estipula que "... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines", se han expedido diversas normas tendientes a cumplir este objetivo en el marco del manejo del fuego, como:

- **Decreto Ley 2811 de 1974** - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina en su artículo 241 que "se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales" y que la Administración deberá expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos, en artículos posteriores;

- **Decreto Ley 919 de 1989** - Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, define en su artículo 62 las funciones de las entidades territoriales en relación con la prevención y atención de desastres;
- **Ley 99 de 1993** - Creación del Ministerio de Ambiente, reorganización del sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y se organiza el SINA, precisa en su artículo 1 que "el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido", que "la prevención de desastres es materia de interés colectivo y que las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia son de obligatorio cumplimiento", que "la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado" y, en su artículo 31 define las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de las cuales se encuentran la "realización de actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres" en el numeral 23;
- **Ley 322 de 1996** - Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, estipula en su artículo 1° que, "la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano";
- **Decreto 2340 de 1997** - Organización en materia de Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, crea la comisión nacional asesora para la prevención y mitigación de incendios forestales adscrita al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y cuyo objeto es el de servir de órgano asesor en materia de incendios forestales al sistema nacional para la prevención y atención de desastres y al sistema nacional ambiental (SINA), por lo cual dentro de sus funciones están: **1)** Asesorar en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y mitigación de incendios forestales; **2)** Formular recomendaciones para analizar y evaluar la problemática de incendios forestales del país; **3)** Recomendar la ejecución de proyectos específicos de investigación científica en materia de incendios forestales; **4)** Asesorar sobre la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectos relacionados con incendios forestales; **5)** Formular recomendaciones acerca de la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos; **6)** Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del programa nacional para la prevención y mitigación de incendios forestales; **7)** Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente en materia de incendios forestales;
- **Decreto 93 de 1998** - Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, relaciona que en el marco de los principales programas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, se deben instalar redes y sistemas para la detección y monitoreo de incendios forestales, establece que se

deben desarrollar instrumentos metodológicos para la evaluación de amenazas, vulnerabilidades y riesgos con fines de prevención y mitigación e indica que se debe realizar la identificación y complementación del inventario de amenazas y riesgos a nivel departamental y municipal, la evaluación de amenazas naturales y antrópicas con fines de zonificación, reglamentación y planificación y análisis de vulnerabilidad y estimación de riesgos;

- Ley 1523 de 2012** – Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece en su artículo 2° que *“la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”* y asimismo, determinó que la gestión del riesgo es *“un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”* Por ende, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población;
- Ley 1575 del 2012** – Ley General de Bomberos de Colombia, define que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación.”*
- Decreto 948 de 1995** – Reglamentación en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, señala la prohibición de la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y el control de los efectos de las heladas. Así mismo, que estas estarán controladas con miras a la disminución las mismas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura. También permite las quemas abiertas controladas para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, y relaciona que no se requiere permiso de emisión atmosférica para las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias; como tampoco requieren permiso las fogatas domésticas o con fines recreativos siempre que no causen molestia a los vecinos;
- CONPES 2834 de 1996** – Política de Bosques, dentro de la estrategia “Conservar, Recuperar y Usar los Bosques Naturales” tiene la línea de acción de reducción y control de la deforestación, en la cual

relacionan que, con el fin de reducir el impacto de los incendios forestales, el Ministerio de Ambiente y el IDEAM, en coordinación con la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, diseñarán y pondrán en marcha el Programa Nacional de Prevención, Control y Extinción de Incendios Forestales y Rehabilitación de Áreas Afectadas, donde el Ministerio de Ambiente coordinaría una red de alertas para la atención de incendios forestales, y las Corporaciones liderarían los proyectos de recuperación de las áreas afectadas;

- CONPES 3125 del 2001** – Estrategia para la Consolidación del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, PNDF, en su programa de Ordenación, Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales, en el inciso de protección en incendios forestales, señala que el MMA debe desarrollar mecanismos y sistemas de detección y monitoreo de incendios forestales. De igual modo, que las CAR con base en las directrices del MMA, la información climatológica del IDEAM y los mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en incendios forestales, deben formular y poner en marcha los Planes de Contingencia en Incendios Forestales para las áreas más vulnerables a las conflagraciones en la Región Andina, Caribe y Orinoquía;
- Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Áreas afectadas 2002** - Actúa como instrumento de planificación para orientar las acciones del Estado y de los particulares en el tema de Incendios Forestales.
- Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en el “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”**, LITERAL C, Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, establece la necesidad de avanzar en una visión estratégica de país que promueva la complementariedad y la armonización entre los instrumentos, el diseño y ejecución de proyectos seguros, así como el acompañamiento integral a los territorios, y por otro lado, define el objetivo de avanzar en el conocimiento de escenarios de riesgos actuales y futuros para orientar la toma de decisiones en la planeación del desarrollo, para lo cual se señala que es necesario profundizar y fortalecer el conocimiento de las condiciones de amenaza, exposición, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos naturales y socio naturales, como base para orientar y priorizar las acciones actuales y futuras del territorio. Igualmente, se contempla el objetivo de asegurar la corresponsabilidad territorial y sectorial en la reducción del riesgo de desastres y la adaptación a la variabilidad y al cambio climático, estableciéndose que, para reducir el riesgo de desastres y adaptarse al cambio climático, se requiere que los actores sectoriales y territoriales, de manera articulada, se hagan responsables de sus intervenciones.

Ahora bien, aun contando con este pliego de determinaciones, la realidad ha demostrado que, a pesar de que Colombia cuenta con una normatividad amplia a nivel de gestión del riesgo de desastres y mitigación y control del fuego, donde se menciona la prevención de incendios forestales, hoy no existe una norma que vincule el concepto de manejo integral del fuego, pues los esfuerzos han sido dirigidos a darle una especial prioridad a las

labores de extinción de incendios forestales, tal y como lo planteó nuestro Código Nacional de Recursos Naturales Renovables en 1974.

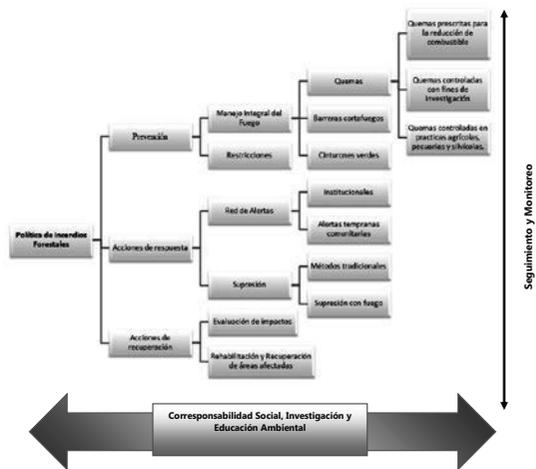
3.4 Bases de la formulación de la presente iniciativa legislativa

Teniendo en cuenta el contexto normativo, es de vital importancia aclarar que la presente iniciativa legislativa no va en contradicción de las normas previamente listadas y, muy por el contrario, se presenta como un marco complementario que busca ampliar los esfuerzos hacia la prevención o previa mitigación de la magnitud de los incendios en áreas naturales que se dan en nuestro país, así como la rehabilitación y recuperación de las áreas naturales afectadas por estos y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas.

Para alcanzar este objetivo, es necesario darle paso a un ajuste sobre nuestra actual visión de los incendios forestales, dado que requiere una actualización con base en cambios culturales en la comprensión del fuego, un fortalecimiento sobre la capacidad institucional y ajustes en los programas de las diferentes organizaciones que se dedican al manejo de incendios¹⁷. Esto, en aras de dejar de concebir al fuego exclusivamente desde su rol perjudicial y ampliar el margen a una herramienta que puede ser beneficiosa para nuestros ecosistemas, siempre y cuando se tenga pleno conocimiento de dónde, cómo, cuándo y por qué se aplica.

Así las cosas, la evolución de nuestra normativa hacia el desarrollo de una política de manejo integral del fuego, no significa abandonar la capacidad de las organizaciones públicas para el combate de incendios forestales, pues muy por el contrario, estas se deben seguir fortaleciendo, dado que la ocurrencia de incendios forestales no se puede evitar en muchos casos y adicionalmente, existen zonas con alta incidencia que requieren su respectiva protección y combate¹⁸, tal como lo dispone el presente Proyecto de Ley. Ahora bien, dentro de los ajustes se plantea además el considerar la perspectiva de los campesinos, indígenas y afrodescendientes en el uso y manejo del fuego como criterio base de gobernanza, ya que la normativa ambiental que gira en torno a este tema responde en su mayoría a preocupaciones ecológicas, pero desconoce en cierta medida el desarrollo las prácticas territoriales que son penalizadas, lo cual genera entonces una serie de conflictos socioambientales¹⁹ que de ser estudiados y gestionados de forma integral, podrían otorgar herramientas para una solución más eficiente de los mismos.

Con base en lo anterior, se considera que se deben integrar tres componentes transversales para el éxito de la adopción de una estrategia de manejo integral, esto son: corresponsabilidad social, investigación y educación ambiental (Figura 3), componentes los cuales se ven plenamente reflejados en lo dispuesto en este Proyecto de Ley, tal y como se presenta:



3.5 Reconocimientos y consideraciones finales sobre la iniciativa legislativa y la ponencia para primer debate

Resulta fundamental aclarar que, gran parte de la exposición de motivos estuvo basada en la investigación *“Línea base para la Formulación de Legislación en torno al manejo integral del fuego”*, de autoría de las Doctoras Dolores Armenteras Pascual, María Constanza Meza Elizalde y Tania Marisol González Delgado, del grupo de investigación “Ecología de Paisaje y Modelación de Ecosistemas” de la Universidad Nacional de Colombia.

¹⁷ Alvarado (2011).
¹⁸ Jardi (2011).
¹⁹ Gutiérrez et. al (2017).

4. PROPOSICIONES PRESENTADAS EN PRIMER DEBATE

Para la construcción del informe de ponencia para primer debate, se tuvieron en cuenta los conceptos oficiales allegados por:

- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (martes, 01 de octubre de 2019);
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (viernes, 11 de octubre de 2019);
- Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (miércoles, 30 de octubre de 2019);
- Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (viernes, 01 de noviembre de 2019);

Ahora bien, durante la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa que se llevó a cabo el pasado, jueves, 11 de junio de 2020, los Honorables Congresistas de la Comisión Quinta Constitucional Permanente radicaron un total de tres (3) proposiciones, tal y como se presenta:

ART.	AUTOR	TEMA	ESTADO
10	HR. Edwin Ballesteros	<p>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO</p> <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental, será la entidad competente para exigir a <u>que los proyectos, obras o actividades</u> sujetos a licenciamiento ambiental, <u>que tengan bosques en su área de influencia directa, un plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales y adelantará el respectivo seguimiento y control del mismo</u> radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentro de estas zonas.</p>	<p>APROBADA</p> <p>Proposición radicada en el entendido que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 establece que son las Corporaciones Autónomas Regionales las encargadas de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. Esto, extrapolado a</p>

			demás autoridades ambientales como las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.
19	HR. César Pachón	<p>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO</p> <p>ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales, estará integrada por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro del Interior, o su delegado; 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; 4. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; 5. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado; 6. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, o su delegado; 7. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, o su delegado; 8. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), o su delegado; 9. El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann, o su delegado; 	<p>NEGADA</p> <p>Teniendo en cuenta que el Capítulo IV, que define la Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales, establece en su artículo 18 que la función de la misma radica en "servir de órgano asesor en materia de manejo integral del fuego al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental", es claro que los conceptos y decisiones allí establecidos serían de carácter netamente técnico. Sin embargo, reconociendo la importancia de los representantes locales que conocen su territorio, el parágrafo incluido en el presente artículo les otorga la posibilidad de tener voz, al definirlos como invitados permanentes en las sesiones de la Comisión.</p>

		<ol style="list-style-type: none"> 10. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o su delegado; 11. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, o su delegado; 12. El Comandante del Ejército Nacional, o su delegado; 13. El Director de la Policía Nacional, o su delegado; 14. El Director Nacional de Bomberos de Colombia, o su delegado; 15. El Director General de la Defensa civil, o su delegado; 16. El Director del Socorro Nacional de la Cruz Roja Colombiana, o su delegado; 17. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a grupos de Investigación de Universidades Públicas. La Universidad debe estar acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y los Grupos de Investigación por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El representante debe estar categorizado dentro de los dos niveles más altos de investigación definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad competente; 18. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a grupos de Investigación de Universidades Privadas. La Universidad debe estar acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y los Grupos de Investigación por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El representante debe estar categorizado dentro de los dos niveles más altos de investigación definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad competente; 	
--	--	---	--

		<ol style="list-style-type: none"> 19. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 20. Un representante de empresas de plantación de bosques y de aprovechamiento forestal con amplio conocimiento en el tema. 21. Un representante de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y de las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos. 22. Un representante de las asociaciones campesinas. 23. Un representante de las comunidades afrocolombianas. 24. Un representante de las comunidades indígenas. <p>El presidente de la Comisión podrá, a petición de uno de sus miembros, invitar a cualquiera de sus sesiones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>PARAGRAFO. Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Nacional un (1) representante de cada una de las siguientes entidades: empresas de plantación de bosques y de aprovechamiento forestal con amplio conocimiento en el tema, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, representantes de asociaciones campesinas, representantes de comunidades afrocolombianas, representantes de comunidades indígenas.</p>	
--	--	---	--

NUEVO	HR. José Caicedo	Atribuciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD desarrollará las atribuciones establecidas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 en todo lo pertinente al tratamiento de los incendios forestales.	CONSTANCIA
-------	------------------	---	-------------------

5. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

(En sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, que consta en el Acta No. 031 del día miércoles, 10 de junio de 2020).

PROYECTO DE LEY No. 221 DE 2019 CÁMARA
“Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego y se dictan otras disposiciones en materia de prevención de incendios forestales”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la prevención efectiva de incendios forestales, la rehabilitación y recuperación de las áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control y supresión del fuego en nuestro país.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Asociadas a ecosistemas:

- 1. Ecosistema:** Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

9. Reducción del combustible: Manipulación, incluyendo la combustión, o eliminación de combustibles para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios y para disminuir el daño potencial y la resistencia al control.

10. Quemadas prescritas: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, ya sea en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales especificadas que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados de manejo de los recursos (cf. fuego prescrito).

11. Régimen de incendios: El régimen de incendios hace referencia a las características espaciales y temporales de los fuegos y a sus efectos. Los regímenes de fuego están caracterizados por la extensión, la frecuencia, la estacionalidad, la intensidad y la severidad. Este régimen responde también a una combinación de factores como el clima, el suelo, los regímenes de fuegos históricos, la vegetación, los animales y el hombre (usos del suelo), creando dinámicas únicas. Estas caracterizaciones del régimen de incendios son especialmente útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas.

Asociadas a áreas de interés:

12. Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN: El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran.

13. Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.

14. Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales por el proceso de fragmentación se ve reducido su tamaño aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área, conlleva a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencia en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde.

15. Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de degradación. Entendiendo la degradación como un proceso de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus

2. Socio – ecosistema: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado.

3. Ecosistemas sensibles al fuego: Los ecosistemas sensibles al fuego no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego (no son muy inflamables).

4. Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos como “ecosistemas adaptados al fuego” o “mantenidos por el fuego”, son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente al fuego y para facilitar su propagación, es decir, la vegetación es inflamable y propensa al fuego. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma en algo diferente, generando la pérdida de hábitats y especies.

5. Ecosistemas en grado de amenaza de la Lista Roja IUCN: Ecosistemas que, por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal cómo funciona para las especies legalmente amenazadas. Así, esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.

Asociadas al manejo del fuego:

6. Manejo Integral del Fuego: Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del fuego, la reducción del riesgo de incendios forestales, la ejecución de acciones de respuesta ante la ocurrencia de incendios y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, con el propósito explícito de contribuir a la conservación de ecosistemas, la planificación para el desarrollo seguro y sostenible, así como la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

7. Combustible: Todo material orgánico combustible en los bosques y otros tipos de vegetación, incluyendo la biomasa agrícola como herbáceas, ramas y madera, infraestructura en las áreas urbanas de interfaz, que generan calor durante el proceso de combustión.

8. Carbón vegetal: los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (tronco y ramas de los árboles) y los productos madereros.

características (Simula, 2009), reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono.

Asociadas al manejo de áreas pos fuego:

16. Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.

17. Rehabilitación: Llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

18. Recuperación: Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la prevención de incendios forestales y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:

1. Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general;
2. Se impulsará la investigación sobre el régimen de incendios forestales del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas y sus bienes y servicios asociados;
3. Se impulsará la investigación en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo de estrategias del manejo integral del fuego que aporten a la prevención y reducción de los incendios forestales, así como a la rehabilitación, recuperación o restauración de los ecosistemas naturales afectados por el fuego;
4. Se priorizará la prevención de incendios en ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Áreas con Valores Objeto de Conservación, Áreas Fragmentadas y Áreas Degradadas;
5. Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre los incendios forestales y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego.

ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:

<p>1. Todas las quemas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, u otras empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra;</p> <p>2. Todas las quemas sobre coberturas boscosas, de vegetación secundaria, manglares y de humedales;</p> <p>3. Las quemas a cielo abierto para la producción vegetal;</p> <p>4. Las quemas en áreas donde esta práctica fomente el establecimiento de especies invasoras;</p> <p>5. Las quemas en zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente, para cada una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN. Parques Nacionales Naturales de Colombia será la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN y sus respectivas zonas con función amortiguadora.</p> <p>PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta prohibición la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente y únicamente podrá ser obtenido a partir de las fuentes que se definan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la normatividad correspondiente. Para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales serán sujetos de seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de cooperación interinstitucional y gobernanza a escala nacional, departamental y local:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la Constitución y la Ley, respecto al uso del fuego de carácter sostenible que desearan emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas; El Estado reconoce el fuego como un elemento dentro de las prácticas de los pueblos indígenas, campesinos y afrocolombianos, por lo cual estimulará el rescate, la conservación y protección de los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados al uso del fuego, y permitirá su uso siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas; La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en actividades de supresión, bajo el principio de precaución y con las capacidades operativas y tecnológicas necesarias; Instituciones de Educación Superior Acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán realizar 	<p>quemas controladas con fines de investigación bajo el principio de precaución, siempre y cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas y se apoyen en los entes de atención de emergencias;</p> <ol style="list-style-type: none"> Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal; Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para prevenir incendios forestales y evitar o reducir la propagación del fuego por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente Ley; Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios forestales bajo el principio de precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan los diferentes cuerpos de atención de emergencias. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</p> <p>ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la prevención de incendios forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y vulnerabilidad de incendios forestales elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia; Establecer los plazos de actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Incendios Forestales; En conjunto con las Instituciones Académicas y Grupos de Investigación relacionados, deberá considerar los criterios ecológicos, bajo el principio de precaución, para la definición de las distancias de protección en las quemas en bosques para reducción de combustible y las áreas y espacios para adelantar investigaciones que permitan avanzar en el conocimiento del fuego y aporten al desarrollo de estrategias de manejo; Designará al Instituto de hidrología, Meteorología y de Estudios Ambientales – IDEAM el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Información Geográfica para la recopilación, sistematización y análisis de información asociada a Incendios Forestales. Dicho sistema deberá ser alimentado por las distintas Autoridades Ambientales, las cuales tendrán la obligación de reportar este tipo de sucesos en el área de su jurisdicción. Este sistema deberá contener como mínimo el área de afectación, coordenadas, ecosistemas afectados, fecha y probables causas y podrá ser montado dentro de plataformas previamente existentes; Delegará a los institutos de investigación el establecimiento de los regímenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de estrategias de manejo integral del fuego,
<p>ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. En el marco de la prevención de incendios forestales, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de manejo integral del fuego que incluyan la prevención de incendios forestales y la recuperación de áreas afectadas y brindar orientación sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigías Rurales –RVR; Definir la línea base de la presencia de incendios forestales y su afectación a nivel regional para hacer seguimiento con los indicadores a la gestión; Investigar las causas de los incendios forestales en su jurisdicción, para orientar las acciones de prevención; Articularse con los diferentes actores para llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en la prevención de incendios forestales; Ejecutar actividades entorno al manejo integral del fuego para la prevención de incendios forestales, bajo el diseño de las mismas en conjunto con Grupos de Investigación acreditados en el tema y que sean reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; <p>ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En el marco de la prevención de incendios forestales, Parques Nacionales Naturales de Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Es la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego que serán llevadas a cabo en ecosistemas dependientes del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN; Adelantará las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas registradas en el SPNN bajo el principio de precaución, de modo que, cualquier tipo de decisión de manejo que involucre el fuego o el manejo de las áreas afectadas por el mismo, sólo se hará previo análisis científico y técnico desarrollado por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación con Instituciones de Educación Superior Acreditadas y con Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en el tema; Será tenido en cuenta en las decisiones de manejo integral del fuego en las zonas con función amortiguadora de las áreas protegidas del SPNN; Dará los lineamientos y exigirá a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la entidad, un plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales; <p>ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo responsable de orientar y dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y en general de las áreas rurales del país:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Promoverá una transición paulatina del uso del fuego en sistemas agrícolas y pecuarios, diseñando e implementando programas que involucren prácticas sostenibles para que los productores reduzcan al mínimo el uso del fuego; Incorporará el conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático en las estrategias de manejo del fuego sobre plantaciones forestales comerciales; Definirá en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Instituciones de Educación Superior acreditadas y Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en el tema, las distancias de quemas, bajo un principio de precaución; Elaborará manuales de prácticas silviculturales, agrícolas y ganaderas que contengan como mínimo, lineamientos sobre la construcción y manejo de franjas o barreras cortafuegos, el manejo de residuos generados por las prácticas agrícolas o silviculturales que pueden aumentar el riesgo de incendios forestales y acciones adecuadas para la realización de quemas controladas; Expedirá las normas requeridas para las quemas en actividades productivas fuera de áreas de bosque natural; <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentro de estas zonas.</p> <p>ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente que apoya la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado, exigirá a las áreas con infraestructura turística que tengan bosques en sus áreas de influencia, un Plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales. Los lineamientos para este fin se definirán conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, como ente que lidera con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad, para generar condiciones y oportunidades que favorezcan el desarrollo pleno de las personas y sus comunidades, será el encargado de promover en colegios urbanos y rurales programas de educación ambiental que propendan por el conocimiento adecuado del fuego y de las acciones para la reducción de la incidencia de incendios forestales debido a factores humanos;</p>

<p>ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como ente que impulsa el desarrollo y fortalecimiento del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y promueve la investigación e innovación, buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Difundirá los contenidos oficiales asociados a la prevención de incendios forestales, manejo integral del fuego y recuperación de áreas afectadas por estos, expedidos por las entidades responsables; 2. Apoyará la investigación y desarrollo de tecnologías que apoyen la capacidad técnica de comunicación entre redes de alertas tempranas de incendios forestales; 3. Apoyará la creación de la Red de Comunicación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el Sistema Nacional de Bomberos, la Policía Nacional, la Cruz Roja, la Defensa Civil, la Fuerza Pública y la Aeronáutica Civil, la cual servirá como eje articulador para la respuesta y monitoreo de emergencias; <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO</p> <p>ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, en Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y gestionará los lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos y emisiones atmosféricas generadas por incendios forestales, principalmente en zonas urbanas, conocidos como incendios de interfaz.</p> <p>ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. En el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definirán e implementarán medidas exigentes para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios forestales; 2. Llevarán a cabo la evaluación de los incendios forestales ocurridos en su jurisdicción y reportar los respectivos resultados al IDEAM; 3. En conjunto con las alcaldías municipales, ejecutarán prácticas de rehabilitación, recuperación y/o restauración ecológica de ecosistemas naturales afectados por el fuego. Estas prácticas se definirán en conjunto con Instituciones de Educación Superior Acreditadas y Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en el tema. 4. Articularán a Instituciones de Educación Superior Acreditadas, Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que 	<p>acrediten experiencia en el tema, en las actividades de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios forestales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Vincularán a las comunidades locales en los procesos participativos de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica de aquellas áreas que lo requieran después de haber sido afectadas por el fuego; 6. Impulsarán la participación de particulares en la gestión de las actividades de manejo de áreas afectadas por incendios forestales; 7. Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de áreas afectadas por incendios forestales en conjunto con Grupos de Investigación que acrediten experiencia en la ecología del fuego y Grupos de Investigación que acrediten experiencia en el manejo de áreas pos incendio. Los grupos de investigación que participen deben estar reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. <p>ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, realizará la evaluación de los impactos generados por el fuego al interior de las áreas protegidas y definirá de acuerdo con los programas de restauración, los procesos y protocolos para realizar la recuperación de áreas afectadas por incendios.</p> <p>ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País, es la entidad competente para exigir que proyectos amparados bajo licencia ambiental a su cargo, y que tengan bosques en su área de influencia directa, implementen medidas de manejo en caso de que estos hayan sido afectados por el fuego.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</p> <p>ARTÍCULO 18. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. Créase la Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuyo objeto será el de servir de órgano asesor en materia de manejo integral del fuego al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, SINA.</p> <p>ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales estará integrada por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá;
<ol style="list-style-type: none"> 2. El Ministro del Interior, o su delegado; 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; 4. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; 5. El Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado; 6. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, o su delegado. 7. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, o su delegado; 8. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), o su delegado; 9. El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann, o su delegado; 10. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, o su delegado; 11. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, o su delegado; 12. El Comandante del Ejército Nacional, o su delegado; 13. El Director de la Policía Nacional, o su delegado; 14. El Director Nacional de Bomberos, o su delegado; 15. El Director General de la Defensa civil, o su delegado; 16. El Director del Socorro Nacional de la Cruz Roja Colombiana, o su delegado; 17. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a grupos de Investigación de Universidades Públicas. La Universidad debe estar acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y los Grupos de Investigación por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El representante debe estar categorizado dentro de los dos niveles más altos de investigación definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad competente; 18. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a grupos de Investigación de Universidades Privadas. La Universidad debe estar acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y los Grupos de Investigación por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El representante debe estar categorizado dentro de los dos niveles más altos de investigación definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad competente; 19. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. <p>El presidente de la Comisión podrá, a petición de uno de sus miembros, invitar a cualquiera de sus sesiones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>PARAGRAFO. Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Nacional: un (1) representante de cada una de las siguientes entidades: empresas de plantación de bosques y de aprovechamiento forestal con amplio conocimiento en el tema, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible,</p>	<p>Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, representantes de asociaciones campesinas, representantes de comunidades afrocolombianas, representantes de comunidades indígenas.</p> <p>ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia del Manejo Integral del Fuego; 2. Formular recomendaciones para analizar y evaluar el Manejo Integral del Fuego en el país; 3. Recomendar la ejecución de proyectos específicos de investigación científica en materia de incendios forestales y el manejo integral del fuego; 4. Asesorar la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectos relacionados con el manejo integral del fuego; 5. Establecer la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia del manejo integral del fuego, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos; 6. Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del Programa Nacional para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales; 7. Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente en materia de manejo integral del fuego; 8. Formular el Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios; 9. Definir los plazos de actualización del Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios; 10. Cumplir las demás funciones que, no estando expresamente señaladas en este decreto, sean consideradas como complementarias o indispensables para el desarrollo de su objeto. <p>ARTÍCULO 21. PERIODICIDAD DE REUNIÓN. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y será convocada por la Secretaría Técnica de la misma o por el Comité Técnico Nacional para la Atención y Prevención de Desastres. También se podrá reunir extraordinariamente a solicitud del presidente de la Comisión o de tres (3) o más de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO. El quórum deliberatorio y decisorio de la Comisión Nacional Asesora para el manejo integral del fuego y la Prevención de Incendios Forestales será de la mitad más uno de sus miembros.</p>

**CAPÍTULO V.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento e información disponibles a nivel operativo, científico y de experiencias locales. Igualmente deben tener un enfoque multiescalar y estar articuladas a la ordenación del paisaje. Así mismo, reconocerán que los socio-ecosistemas, son dinámicos y que en su funcionamiento intervienen múltiples factores bióticos, abióticos y sociales, por lo cual se requiere un seguimiento y monitoreo permanente, para adaptar las prácticas de manejo y gestión del fuego acorde a las necesidades que vayan surgiendo en cada contexto.

ARTÍCULO 24. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Las empresas del sector privado, las organizaciones civiles, las organizaciones no gubernamentales y cualquier institución que por iniciativa propia desee establecer redes de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE

Para el texto propuesto en segundo debate, se presenta el siguiente pliego de modificaciones en el articulado, teniendo en cuenta los aportes y sugerencias expuestos en la audiencia pública llevada a cabo el pasado lunes, 31 de agosto de 2020, cuyos conceptos fueron enviados a la Secretaría de la Comisión Quinta Constitucional Permanente y mesas técnicas adelantadas con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Cuerpo de Bomberos Oficial de Bogotá. Ello, con el fin de articular la iniciativa legislativa con la normatividad colombiana vigente, definir de forma más precisa las atribuciones de algunas instituciones y autoridades y mejorar la redacción propuesta.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	CONSIDERACIONES
TÍTULO: "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego y se dictan otras disposiciones en materia de prevención de incendios forestales"	TÍTULO: "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, y se dictan otras disposiciones en materia de prevención de incendios forestales la	TÍTULO CON MODIFICACIONES Ajuste considerado en base a los conceptos allegados por el Ministerio de Ambiente y

1. Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.	activo de degradación Entendiendo la degradación como un proceso de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características (Simula, 2009), reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono.	su redacción y se precisan los términos de rehabilitación ecológica, restauración ambiental y recuperación, teniendo en cuenta lo expuesto en el anterior artículo.
2. Socio – ecosistema: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado.	Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales por el proceso de fragmentación-segmentación se ve reducido su tamaño aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área, conlleva a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencia en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde.	
3. Ecosistemas sensibles al fuego: Los ecosistemas sensibles al fuego no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego (no son muy inflamables).	Carbón vegetal: los Residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirólisis de la madera (tronco y ramas de los árboles) y los productos madereros.	
4. Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos		

	reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones"	Desarrollo Sostenible, el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Bogotá y bajo el entendido que el término "cobertura vegetal" abarca un margen más amplio de ecosistemas adicionales a los bosques, como las sabanas y los páramos, por mencionar algunos.
ARTÍCULO 1. OBJETO. Incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la prevención efectiva de incendios forestales, la rehabilitación y recuperación de las áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control y supresión del fuego en nuestro país.	ARTÍCULO 1. OBJETO. Incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la prevención efectiva de incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la rehabilitación y recuperación de las áreas naturales afectadas, restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control y supresión del fuego de incendios en nuestro el país.	ARTÍCULO CON MODIFICACIONES Cambios efectuados en aras de hacer uso de la terminología establecida en la Ley 1523 de 2012, el alcance ampliado que tienen los incendios sobre la cobertura vegetal y la diferencia existente entre los términos de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas naturales, respecto al nivel y tipo de asistencia sobre un ecosistema degradado.
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones: <i>Asociadas a ecosistemas:</i>	ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones: Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso	ARTÍCULO CON MODIFICACIONES Se reorganiza el listado de definiciones por orden alfabético, se hacen algunas precisiones de forma sobre algunos términos para mejorar

como "ecosistemas adaptados al fuego" o "mantenidos por el fuego", son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente al fuego y para facilitar su propagación, es decir, la vegetación es inflamable y propensa al fuego. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma en algo diferente, generando la pérdida de hábitats y especies.	Combustible: Todo material orgánico combustible en los bosques y otros tipos de vegetación la cobertura vegetal , incluyendo la biomasa agrícola como herbáceas, ramas y madera e infraestructura en las áreas urbanas de interfaz, que generan calor durante el proceso de combustión.	
5. Ecosistemas en grado de amenaza de la Lista Roja IUCN: Ecosistemas que por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal como funciona para las especies amenazadas. Así, esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.	Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.	
<i>Asociadas al manejo del fuego:</i>	Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos como "ecosistemas adaptados al fuego" o "mantenidos por el fuego", son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente a la presencia del fuego y para facilitar su propagación. Es decir, la vegetación es inflamable y propensa al fuego. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma en algo diferente , generando la pérdida de hábitats y especies.	
6. Manejo Integral del Fuego: Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes,		

<p>programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del fuego, la reducción del riesgo de incendios forestales, la ejecución de acciones de respuesta ante la ocurrencia de incendios y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, con el propósito explícito de contribuir a la conservación de ecosistemas, la planificación para el desarrollo seguro y sostenible, así como la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.</p> <p>7. Combustible: Todo material orgánico combustible en los bosques y otros tipos de vegetación, incluyendo la biomasa agrícola como herbáceas, ramas y madera, infraestructura en las áreas urbanas de interfaz, que generan calor durante el proceso de combustión.</p> <p>8. Carbón vegetal: los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (tronco y ramas de los árboles) y los productos madereros.</p> <p>9. Reducción del combustible: Manipulación, incluyendo la combustión, o eliminación de</p>	<p>Ecosistemas en grado de amenaza de la Lista Roja IUCN: Ecosistemas que, por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal como funciona para las especies legalmente amenazadas. Así, esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.</p> <p>Ecosistemas sensibles al fuego: Los ecosistemas sensibles al fuego Ecosistemas que no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta, incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego (no son muy inflamables).</p> <p>Manejo Integral del Fuego: Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones,</p>		<p>combustibles para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios y para disminuir el daño potencial y la resistencia al control.</p> <p>10. Quemias prescritas: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, ya sea en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales especificadas que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados de manejo de los recursos (cf. fuego prescrito).</p> <p>11. Régimen de incendios: El régimen de incendios hace referencia a las características espaciales y temporales de los fuegos y a sus efectos. Los regímenes de fuego están caracterizados por la extensión, la frecuencia, la estacionalidad, la intensidad y la severidad. Este régimen responde también a una combinación de factores como el clima, el suelo, los regímenes de fuegos históricos, la vegetación, los animales y el hombre (usos del suelo), creando dinámicas únicas. Estas caracterizaciones del régimen</p>	<p>instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del fuego, la reducción del riesgo de por incendios forestales de la cobertura vegetal, la ejecución de acciones de respuesta ante la ocurrencia de incendios y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, con el propósito explícito de contribuir a la conservación de ecosistemas, la planificación para el desarrollo seguro y sostenible, así como la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.</p> <p>Quema controlada: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, bajo condiciones ambientales específicas que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados en materia de manejo de sistemas productivos como el mejoramiento de terrenos o la renovación de pastos.</p> <p>Quemas prescritas: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, ya sea en su estado natural o modificado, bajo</p>	
<p>de incendios son especialmente útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas.</p> <p><u>Asociadas a áreas de interés:</u></p> <p>12. Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN: El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran.</p> <p>13. Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.</p>	<p>condiciones ambientales especificadas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados de manejo de los recursos, como la reducción de carga combustible o con fines de investigación (cf. fuego prescrito).</p> <p>Recuperación: Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto-sostenibles y no se parecen al sistema pre-disturbio. Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado que busca darle un propósito útil al espacio previamente alterado, recuperando algunos de los servicios ecosistémicos culturales. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema existente previo al disturbio.</p> <p>Reducción del combustible: Manipulación, incluyendo la combustión o eliminación de combustibles, para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los</p>		<p>14. Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales por el proceso de fragmentación se ve reducido su tamaño aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área, conlleva a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencia en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde.</p> <p>15. Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de degradación. Entendiendo la degradación como un proceso de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características (Simula, 2009), reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono.</p> <p><u>Asociadas al manejo de áreas pos fuego:</u></p> <p>16. Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y</p>	<p>incendios, y para disminuir el daño potencial y la resistencia al control.</p> <p>Régimen de incendios: El régimen de incendios hace referencia a las Características espaciales y temporales de los fuegos y a sus efectos, útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas. Los regímenes de fuego están caracterizados por la su extensión, la frecuencia, la estacionalidad, la intensidad, y la severidad. Este régimen responde también a una combinación de factores como el clima, el suelo, los regímenes de fuegos históricos, la vegetación, los animales y el hombre (y los usos del suelo), creando dinámicas únicas. Estas caracterizaciones del régimen de incendios son especialmente útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas.</p> <p>Rehabilitación ambiental: Llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema pre-disturbio, éste debe ser auto-sostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos. Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado, que</p>	

<p>función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.</p> <p>17. Rehabilitación: Llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.</p> <p>18. Recuperación: Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.</p>	<p>busca ser autosostenible, preservar algunas especies, recuperar procesos naturales propios del mismo, y algunos de los servicios ecosistémicos asociados a este.</p> <p>Restauración ecológica: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Proceso de asistencia en el restablecimiento de un ecosistema degradado que, tras un manejo integral de todos los aspectos bióticos y abióticos relacionados, permite retornar a las condiciones funcionales y estructurales más cercanas a las existentes en el ecosistema, previa degradación.</p> <p>Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN: El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida bajo categoría de área protegida.</p>	
<p>conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la prevención de incendios forestales y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:</p> <p>1. Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general;</p> <p>2. Se impulsará la investigación sobre el régimen de incendios forestales del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas y sus bienes y servicios asociados;</p> <p>3. Se impulsará la investigación en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo de estrategias del manejo</p>	<p>conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la prevención de incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:</p> <p>1. Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general;</p> <p>2. Se impulsará la investigación sobre el régimen de incendios forestales de la cobertura vegetal del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas y sus bienes y servicios asociados;</p>	<p>hacen los respectivos ajustes, cambiando el término "prevención de incendios forestales" por "reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal".</p>
<p>en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran:</p> <p>Socio - ecosistema: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado.</p> <p>Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.</p>	<p>ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia</p>	<p>ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la</p> <p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Teniendo en cuenta el cambio en el objeto del proyecto, se</p>
<p>integral del fuego que aporten a la prevención y reducción de los incendios forestales, así como a la rehabilitación, recuperación o restauración de los ecosistemas naturales afectados por el fuego;</p> <p>4. Se priorizará la prevención de incendios en ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Áreas con Valores Objeto de Conservación, Áreas Fragmentadas y Áreas Degradadas;</p> <p>5. Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre los incendios forestales y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego.</p>	<p>3. Se Impulsará la investigación en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo de estrategias del manejo integral del fuego que aporten a la prevención y reducción de los incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, así como a la rehabilitación, recuperación o restauración restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de los ecosistemas naturales afectados por el fuego;</p> <p>4. Se priorizará la prevención y reducción del riesgo por reducción del riesgo por de incendios en ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Áreas con Valores Objeto de Conservación, Áreas Fragmentadas y Áreas Degradadas;</p> <p>5. Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre el rol ecológico del fuego, los impactos asociados a los incendios forestales de la cobertura vegetal, las quemadas y fomentar comportamientos</p>	

<p>ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las quemas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, u otras empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra; 2. Todas las quemas sobre coberturas boscosas, de vegetación secundaria, manglares y de humedales; 3. Las quemas a cielo abierto para la producción vegetal; 4. Las quemas en áreas donde esta práctica fomente el establecimiento de especies invasoras; 5. Las quemas en zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente, para cada una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN. Parques Nacionales Naturales de Colombia será la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN y sus respectivas zonas con función amortiguadora. 	<p>responsables frente al manejo integral del fuego.</p> <p>ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las quemas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, u otras <u>aquellas</u> empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra; 2. Todas las quemas sobre coberturas boscosas, de vegetación secundaria, de <u>páramos</u>, manglares y de <u>humedales</u>; 3. Las quemas a cielo abierto para la producción vegetal; 4. Las quemas en áreas <u>previamente identificadas por los institutos de investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines</u>, donde esta práctica fomente el 	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se adelantan ajustes de forma en algunos numerales, aclaraciones necesarias frente al alcance de las disposiciones y la ampliación de los actores encargados de suministrar la información para que las mismas se hagan efectivas.</p>	<p>establecimiento de especies invasoras;</p> <p>5. Las quemas en zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente, para cada una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN <u>Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP</u> Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas, <u>respectivamente, serán las únicas instituciones encargadas</u> de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN <u>de su jurisdicción</u> y sus respectivas zonas con función amortiguadora.</p> <p>PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta prohibición la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente y únicamente podrá ser obtenido a partir de las fuentes que se definan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la normatividad correspondiente. Para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines</p>
<p>ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de cooperación interinstitucional y gobernanza a escala nacional, departamental y local: (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en actividades de supresión, bajo el principio de precaución y con las capacidades operativas y tecnológicas necesarias; 4. Instituciones de Educación Superior Acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán realizar quemas controladas con fines de investigación bajo el principio de precaución, siempre y cuando cuenten con 	<p>comerciales, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales serán sujeto de seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de cooperación interinstitucional y gobernanza a escala nacional, departamental y local: (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en actividades de <u>reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, manejo de cargas combustibles y supresión</u>, bajo el principio de precaución y con las capacidades operativas y tecnológicas necesarias; 4. <u>Las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior</u> y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que 	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se adelantan ajustes de forma en algunos numerales alineados con el ajuste sobre el objeto del Proyecto de Ley, se alinean las disposiciones en aras de darle a los cuerpos de bomberos las herramientas necesarias para poder efectuar las acciones que permitan el debido cumplimiento a lo establecido en el articulado y se le otorga la facultad a autoridades ambientales de hacer el uso del fuego para gestionar paisajes y ecosistemas.</p>	<p>las capacidades técnicas y operativas y se apoyen en los entes de atención de emergencias;</p> <p>5. Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal;</p> <p>6. Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para prevenir incendios forestales y evitar o reducir la propagación del fuego por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente Ley;</p> <p>7. Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios forestales bajo el principio de precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan los diferentes cuerpos de atención de emergencias.</p> <p>acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán realizar quemas controladas con fines de investigación bajo el principio de precaución, siempre y cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas y se apoyen en los entes de atención de emergencias <u>entes de atención de emergencias cuerpos de bomberos del país</u>;</p> <p>5. Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente <u>y el acompañamiento de los cuerpos de bomberos del país</u>, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal;</p> <p>6. Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para prevenir incendios forestales <u>reducir el riesgo por incendios de la cobertura vegetal</u> y evitar o reducir la propagación del fuego, por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos</p>

	<p>adicionales distintos a los previstos en la presente Ley;</p> <p>7. Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios forestales de la cobertura vegetal bajo el principio de precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan los diferentes cuerpos de atención de emergencias bomberos del país.</p> <p><u>8. Las autoridades ambientales, en coordinación con los cuerpos de bomberos del país, podrán hacer uso del fuego para la gestión de paisajes y ecosistemas, bajo previo concepto científico expedido por los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.</u></p>	
<p>espacios para adelantar investigaciones que permitan avanzar en el conocimiento del fuego y aporten al desarrollo de estrategias de manejo;</p> <p>4. Designará al Instituto de hidrología, Meteorología y de Estudios Ambientales – IDEAM el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Información Geográfica para la recopilación, sistematización y análisis de información asociada a Incendios Forestales. Dicho sistema deberá ser alimentado por las distintas Autoridades Ambientales, las cuales tendrán la obligación de reportar este tipo de sucesos en el área de su jurisdicción. Este sistema deberá contener como mínimo el área de afectación, coordenadas, ecosistemas afectados, fecha y probables causas y podrá ser montado dentro de plataformas previamente existentes;</p> <p>5. Delegará a los institutos de investigación el establecimiento de los regímenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de</p>	<p>Considerar los criterios ecológicos, bajo el principio de precaución, para la definición de las distancias de protección en las quemas en bosques controladas sobre cobertura vegetal para reducción de combustible y las áreas y espacios para adelantar investigaciones que permitan avanzar en el conocimiento del fuego y aporten al desarrollo de estrategias de manejo. <u>Esto, en conjunto con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.</u></p> <p>4. Designará al Instituto de hidrología, Meteorología y de Estudios Ambientales – IDEAM el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Información Geográfica para la recopilación, sistematización y análisis de información asociada a Incendios Forestales. Dicho sistema deberá ser</p>	
<p>CAPÍTULO II. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</p>	<p>CAPÍTULO II. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL</p>	<p>TÍTULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Ajustado teniendo en cuenta la precisión sobre el objeto de la presente iniciativa legislativa</p>
<p>ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la prevención de incendios forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá:</p> <p>1. Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y vulnerabilidad de incendios forestales elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia;</p> <p>2. Establecer los plazos de actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Incendios Forestales;</p> <p>3. En conjunto con las Instituciones Académicas y Grupos de Investigación relacionados, deberá considerar los criterios ecológicos, bajo el principio de precaución, para la definición de las distancias de protección en las quemas en bosques para reducción de combustible y las áreas y</p>	<p>ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la prevención de incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá:</p> <p>1. Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y estudios de amenaza y vulnerabilidad de incendios forestales de la cobertura vegetal elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia;</p> <p>2. Establecer los plazos de actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Incendios de la cobertura vegetal;</p> <p>3. En conjunto con las Instituciones Académicas y Grupos de Investigación relacionados, deberá</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se adelantan ajustes de forma en algunos numerales alineados con el ajuste sobre el objeto del Proyecto de Ley, se alinean las disposiciones en aras de otorgar la facultad a autoridades correspondientes para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones establecidas en el articulado y se modifica la reacción del artículo cuarto con el fin de garantizar el adecuado uso de los sistemas de información existentes, en lugar de asignar la creación de un sistema nuevo que implicaría una carga adicional y el respectivo impacto fiscal asociado.</p>
<p>estrategias de manejo integral del fuego;</p>	<p>alimentado por las distintas Autoridades Ambientales, las cuales tendrán la obligación de reportar este tipo de sucesos en el área de su jurisdicción. Este sistema deberá contener como mínimo el área de afectación, coordenadas, ecosistemas afectados, fecha y probables causas y podrá ser montado dentro de plataformas previamente existentes. Garantizar el reporte de información oportuno por parte de todos los actores responsables en el Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC y en especial, en el Sistema Nacional de Información Forestal SNIF, promoviendo el fortalecimiento institucional para la gestión de la información, la interoperabilidad y la articulación de los sistemas de información ambiental temáticos, la regionalización de la información ambiental para la toma de decisiones y la difusión, acceso y disponibilidad de la información para todos los colombianos, en relación a la reducción del riesgo y ocurrencia de incendios forestales.</p> <p>5. Determinar en alianza con los Institutos de</p>	

<p><u>Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines</u> el establecimiento de los regímenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de estrategias de manejo integral del fuego;</p>	<p><u>Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines</u> el establecimiento de los regímenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de estrategias de manejo integral del fuego;</p>	<p>ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. En el marco de la prevención de incendios forestales, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de manejo integral del fuego que incluyan la prevención de incendios 	<p>forestales y la recuperación de áreas afectadas y brindar orientación sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigías Rurales –RVR;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Definir la línea base de la presencia de incendios forestales y su afectación a nivel regional para hacer seguimiento con los indicadores a la gestión; 3. Investigar las causas de los incendios forestales en su jurisdicción, para orientar las acciones de prevención; 4. Articularse con los diferentes actores para llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en la prevención de incendios forestales; 5. Ejecutar actividades entorno al manejo integral del fuego para la prevención de incendios forestales, bajo el diseño de las mismas en conjunto con Grupos de Investigación acreditados en el tema y que sean reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; 	<p>Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de Manejo integral del Fuego que incluyan la prevención de incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, planes y técnicas de sustitución del uso del fuego, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación de áreas afectadas, en el marco de sus posibilidades y brindar orientación sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigías Rurales –RVR; 2. Definir la línea base de la presencia ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal y su afectación a nivel regional para hacer el debido seguimiento mediante con los indicadores de la de gestión; 3. Investigar las causas de los incendios forestales en su jurisdicción, para orientar las acciones de prevención Apoyar el proceso de investigación de causas de los incendios en la cobertura vegetal para profundizar en el conocimiento de las mismas y orientar las acciones de reducción del riesgo por incendios forestales; 	<p>Así mismo, se especificaron y ampliaron las mencionadas atribuciones en aras de velar por el efectivo cumplimiento del objeto del proyecto.</p> <p>Se modificó la redacción de algunos numerales para que el texto propuesto estuviera articulado con las regulaciones y disposiciones legales vigentes en esta materia, especialmente en lo establecido en la Ley 1575 y la 1523 de 2012.</p> <p>Se incluyó la articulación de estas disposiciones con los institutos de investigación, las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y finalmente se incluyó un nuevo numeral en aras de garantizar la disponibilidad de recursos para ejercer las acciones que permitan la restauración ecológica, cuando sea posible, así como las rehabilitación ambiental y la recuperación de los ecosistemas afectados por incendios, y con ello conservar los servicios ecosistémicos asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. En el marco de la prevención de incendios forestales, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de manejo integral del fuego que incluyan la prevención de incendios 	<p>ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la prevención de incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se precisaron amplían las atribuciones a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas teniendo en cuenta su rol como autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción regional.</p>	<p>forestales y la recuperación de áreas afectadas y brindar orientación sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigías Rurales –RVR;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Definir la línea base de la presencia de incendios forestales y su afectación a nivel regional para hacer seguimiento con los indicadores a la gestión; 3. Investigar las causas de los incendios forestales en su jurisdicción, para orientar las acciones de prevención; 4. Articularse con los diferentes actores para llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en la prevención de incendios forestales, bajo el diseño de las mismas en conjunto con Grupos de Investigación acreditados en el tema y que sean reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Ejecutar actividades entorno al manejo integral del fuego para la prevención de incendios forestales, bajo el diseño de las mismas en conjunto con Grupos de Investigación acreditados en el tema y que sean reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; 	<p>Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de Manejo integral del Fuego que incluyan la prevención de incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, planes y técnicas de sustitución del uso del fuego, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación de áreas afectadas, en el marco de sus posibilidades y brindar orientación sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigías Rurales –RVR; 2. Definir la línea base de la presencia ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal y su afectación a nivel regional para hacer el debido seguimiento mediante con los indicadores de la de gestión; 3. Investigar las causas de los incendios forestales en su jurisdicción, para orientar las acciones de prevención Apoyar el proceso de investigación de causas de los incendios en la cobertura vegetal para profundizar en el conocimiento de las mismas y orientar las acciones de reducción del riesgo por incendios forestales; 	<p>Así mismo, se especificaron y ampliaron las mencionadas atribuciones en aras de velar por el efectivo cumplimiento del objeto del proyecto.</p> <p>Se modificó la redacción de algunos numerales para que el texto propuesto estuviera articulado con las regulaciones y disposiciones legales vigentes en esta materia, especialmente en lo establecido en la Ley 1575 y la 1523 de 2012.</p> <p>Se incluyó la articulación de estas disposiciones con los institutos de investigación, las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y finalmente se incluyó un nuevo numeral en aras de garantizar la disponibilidad de recursos para ejercer las acciones que permitan la restauración ecológica, cuando sea posible, así como las rehabilitación ambiental y la recuperación de los ecosistemas afectados por incendios, y con ello conservar los servicios ecosistémicos asociados.</p>
<p>4. Articularse con los diferentes actores para llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en la prevención de incendios forestales el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, garantizando la articulación interinstitucional e intersectorial a escala nacional y regional y promoviendo la participación activa de las comunidades locales;</p> <p>5. Diseñar y ejecutar actividades, planes y estrategias entorno al manejo integral del fuego para la prevención de incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, bajo el diseño de las mismas en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.</p>	<p>4. Articularse con los diferentes actores para llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en la prevención de incendios forestales el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, garantizando la articulación interinstitucional e intersectorial a escala nacional y regional y promoviendo la participación activa de las comunidades locales;</p> <p>5. Diseñar y ejecutar actividades, planes y estrategias entorno al manejo integral del fuego para la prevención de incendios forestales reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, bajo el diseño de las mismas en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Ajustes de la redacción teniendo en cuenta el nuevo alcance del Proyecto de Ley y el ajuste propuesto sobre el objeto del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En el marco de la prevención de incendios forestales, Parques Nacionales Naturales de Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Adelantará las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas registradas en el SPNN bajo el principio de precaución, de modo que, cualquier tipo de decisión de manejo que involucre el fuego o el manejo de las áreas afectadas por el mismo, sólo se hará previo análisis científico y técnico desarrollado por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación con Instituciones de Educación Superior Acreditadas y con Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en el tema; 4. Dará los lineamientos y exigirá a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la entidad, un plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales; 	<p>ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En el marco de la prevención de incendios forestales reducción del riesgo por incendios en la cobertura vegetal, Parques Nacionales Naturales de Colombia La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Adelantará las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas registradas en el SPNN bajo el principio de precaución, de modo que, cualquier tipo de decisión de manejo que involucre el fuego o el manejo de las áreas afectadas por el mismo, sólo se hará previo análisis científico y técnico desarrollado por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación con instituciones de Educación Superior Acreditadas y con Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en el tema; Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y 	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Ajustes de la redacción teniendo en cuenta el nuevo alcance del Proyecto de Ley y el ajuste propuesto sobre el objeto del mismo.</p>

	<p><u>aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines;</u></p> <p>(...)</p> <p>4. Dará los lineamientos y exigirá a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la entidad, un plan de prevención <u>reducción del riesgo</u>, manejo y monitoreo de incendios forestales de la cobertura vegetal;</p>				
<p>ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo responsable de orientar y dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y en general de las áreas rurales del país:</p> <p>1. Promoverá una transición paulatina del uso del fuego en sistemas agrícolas y pecuarios, diseñando e implementando programas que involucren</p>	<p>ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo responsable de orientar y dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y en general de las áreas rurales del país:</p> <p>1. Promoverá una transición paulatina del uso del fuego en sistemas agrícolas y pecuarios, diseñando e implementando programas que involucren</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Efectuadas en razón de mejoras de forma, precisión y alcance de las atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y propone la expedición de incentivos, sujetos a la expedición de normatividad y reglamentación futura, que fomenta la reducción del uso del fuego en los procesos propios de los proyectos rurales y agropecuarios.</p>	<p>prácticas sostenibles para que los productores reduzcan al mínimo el uso del fuego;</p> <p>2. Incorporará el conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático en las estrategias de manejo del fuego sobre plantaciones forestales comerciales;</p> <p>3. Definirá en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Instituciones de Educación Superior acreditadas y Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en el tema, las distancias de quemas, bajo un principio de precaución;</p> <p>4. Elaborará manuales de prácticas silviculturales, agrícolas y ganaderas que contengan como mínimo, lineamientos sobre la construcción y manejo de franjas o barreras cortafuegos, el manejo de residuos generados por las prácticas agrícolas o silviculturales que pueden aumentar el riesgo de incendios forestales y acciones adecuadas para la realización de quemas controladas;</p> <p>5. Expedirá las normas requeridas para las quemas en</p>	<p>prácticas sostenibles para que los productores <u>sustituyan o</u> reduzcan al mínimo el uso del fuego;</p> <p>2. Incorporará el <u>Propenderá por la incorporación del</u> conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático, <u>orientado a la disminución de las emisiones de contaminantes criterio y gases efecto invernadero</u> en las estrategias de manejo del fuego sobre plantaciones forestales comerciales y <u>promoverá el desarrollo de estas plantaciones con nivel multiestratificado, biodiverso y con cobertura permanente de vegetación viva en suelo, como medida de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y como acción de adaptación y mitigación al cambio climático</u>;</p> <p>3. Definirá en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia las <u>Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior</u> y Grupos de</p>	
<p>actividades productivas fuera de áreas de bosque natural;</p>	<p>Investigación reconocidos por Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en el tema, las distancias de quemas, bajo un principio de precaución <u>u demás lineamientos establecidos en la Presente Ley.</u></p> <p>4. <u>Promoverá y apoyará la transición de proyectos silviculturales, agrícolas y ganaderos a proyectos silvopastoriles y agroforestales y</u> elaborará manuales de prácticas silviculturales, agrícolas y ganaderas que contengan como mínimo, lineamientos sobre la construcción y manejo de franjas o barreras cortafuegos, el manejo de residuos generados por las prácticas agrícolas o silviculturales que pueden aumentar el riesgo de incendios forestales y acciones adecuadas para la realización de quemas controladas;</p> <p>5. Expedirá las normas requeridas para las quemas <u>controladas</u> en actividades productivas fuera de áreas de bosque natural;</p> <p>6. <u>Expedirá incentivos que promuevan el desarrollo de iniciativas productivas rurales y agropecuarias que sustituyan el fuego como</u></p>		<p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.</p> <p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentro de estas zonas.</p>	<p><u>herramienta dentro de sus procesos internos;</u></p> <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.</p> <p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de <u>prevención reducción del riesgo</u>, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentro de estas zonas.</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Efectuada en relación a la precisión en el objeto del proyecto.</p>
			<p>ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente que apoya la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la</p>	<p>ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente que apoya la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Efectuada en relación a la precisión en el objeto del proyecto.</p>

<p>generación de mayor valor agregado, exigirá a las áreas con infraestructura turística que tengan bosques en sus áreas de influencia, un Plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales. Los lineamientos para este fin se definirán conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>generación de mayor valor agregado, exigirá a las áreas con infraestructura turística que tengan bosques cobertura vegetal en sus áreas de influencia, la radicación para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, un Plan de prevención reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales de la cobertura vegetal. Los lineamientos para este fin se definirán conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, como ente que lidera con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad, para generar condiciones y oportunidades que favorezcan el desarrollo pleno de las personas y sus comunidades, será el encargado de promover en colegios urbanos y rurales programas de educación ambiental que propendan por</p>	<p>ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, como ente que lidera con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad, para generar condiciones y oportunidades que favorezcan el desarrollo pleno integral de las personas y sus comunidades, será el encargado de promover en establecimientos educativos establecimientos educativos colegios urbanos y rurales, programas de educación</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES Efectuadas en relación a la precisión en el objeto del proyecto y de la terminología utilizada en la normatividad relacionada.</p>
<p>comunicación entre redes de alertas tempranas de incendios forestales; 3. Apoyará la creación de la Red de Comunicación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el Sistema Nacional de Bomberos, la Policía Nacional, la Cruz Roja, la Defensa Civil, la Fuerza Pública y la Aeronáutica Civil, la cual servirá como eje articulador para la respuesta y monitoreo de emergencias;</p>	<p>1. Difundirá los contenidos oficiales asociados a la prevención de incendios forestales, manejo integral del fuego y recuperación de áreas afectadas por estos, expedidos por las entidades responsables; 2. Apoyará la investigación y desarrollo de tecnologías que apoyen la capacidad técnica de comunicación entre redes de alertas tempranas de incendios forestales; 3. Apoyará la creación de la Red de Comunicación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el Sistema Nacional de Bomberos, la Policía Nacional, la Cruz Roja, la Defensa Civil, la Fuerza Pública y la Aeronáutica Civil, la cual servirá como eje articulador para la respuesta y monitoreo de emergencias;</p>	
<p>CAPÍTULO III. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO</p>	<p>CAPÍTULO III. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO</p>	<p>TÍTULO CON MODIFICACIONES Ajustado teniendo en cuenta la precisión sobre el objeto de la presente iniciativa legislativa.</p>
<p>ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE</p>	<p>ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE</p>	
<p>el conocimiento adecuado del fuego y de las acciones para la reducción de la incidencia de incendios forestales debido a factores humanos.</p>	<p>ambiental que propendan por el conocimiento adecuado del fuego y de las acciones para la reducción de la incidencia de incendios forestales de la cobertura vegetal debido a factores humanos antrópicos, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.</p>	
<p>ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como ente que impulsa el desarrollo y fortalecimiento del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y promueve la investigación e innovación, buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional: 1. Difundirá los contenidos oficiales asociados a la prevención de incendios forestales, manejo integral del fuego y recuperación de áreas afectadas por estos, expedidos por las entidades responsables; 2. Apoyará la investigación y desarrollo de tecnologías que apoyen la capacidad técnica de</p>	<p>ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información en el marco de sus competencias y funciones, suministrará acompañamiento técnico a las entidades públicas responsables de la implementación de la presente Ley, para el cumplimiento de la misma, y las Comunicaciones como ente que impulsa el desarrollo y fortalecimiento del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y promueve la investigación e innovación, buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional;</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES Modificación efectuada teniendo en cuenta que las atribuciones propuestas se han venido adelantando por el Ministerio relacionado, en relación con el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias, y lo contemplado en los artículos 8 y 57 de la Ley 1341 de 2019.</p>
<p>AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, en Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y gestionará los lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos y emisiones atmosféricas generadas por incendios forestales, principalmente en zonas urbanas, conocidos como incendios de interfaz.</p>	<p>AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la restauración ecológica, recuperación y rehabilitación ambiental y la recuperación de áreas afectadas por el fuego, en Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y gestionará los lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos y de las emisiones atmosféricas generadas por incendios forestales en la cobertura vegetal principalmente en zonas urbanas, conocidos como incendios de interfaz. Así mismo, desarrollará en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, las guías que establezcan los procedimientos para la adecuada restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES Ajustado teniendo en cuenta la precisión sobre el objeto de la presente iniciativa legislativa y la necesidad de vincular a los institutos de investigación, de educación superior y autorizadas por Ley para ofertar programas académicos y grupos de investigación en los procesos de producción y especificación técnica referente a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de áreas afectadas por el fuego.</p>

<p>ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. En el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definirán e implementarán medidas exigentes para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios forestales; Llevarán a cabo la evaluación de los incendios forestales ocurridos en su jurisdicción y reportar los respectivos resultados al IDEAM; En conjunto con las alcaldías municipales, ejecutarán prácticas de rehabilitación, recuperación y/o restauración ecológica de ecosistemas naturales afectados por el fuego. Estas prácticas se definirán en conjunto con Instituciones de Educación Superior Acreditadas y Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en el tema. 	<p>de las áreas y ecosistemas impactados por incendios en la cobertura vegetal.</p> <p>ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la <u>restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación y rehabilitación</u> de áreas afectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales, <u>de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Definirán e implementarán medidas, <u>parámetros e indicadores exigentes</u> para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios <u>forestales en la cobertura vegetal de su jurisdicción;</u> Llevarán a cabo la evaluación de los incendios <u>forestales en la cobertura vegetal</u> ocurridos en su jurisdicción y <u>reportarán</u> los respectivos resultados <u>al IDEAM al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC;</u> Articularán a Instituciones de Educación Superior Acreditadas, Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio de 	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se amplían las atribuciones a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas teniendo en cuenta que comparten las mismas responsabilidades de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su jurisdicción.</p> <p>Se reorganizan los numerales en aras de darle un hilo conductor al artículo, además, se ajustan los términos utilizados teniendo en cuenta la modificación en el objeto del proyecto y los conceptos recibidos al respecto.</p> <p>Finalmente, se especifican las atribuciones y se determinan alianzas y labores coordinadas con otras instituciones, que permitirán la toma de decisiones basadas en evidencia e insumos técnicos ecológicamente especializados.</p>
<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><u>aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en el tema;</u></p> <p>5. En conjunto con las alcaldías municipales <u>y con la participación activa de las comunidades locales,</u> ejecutarán prácticas de <u>rehabilitación, recuperación y/o restauración ecológica, restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación</u> de ecosistemas naturales afectados por el fuego; <u>estas prácticas se definirán en conjunto con Instituciones de Educación Superior Acreditadas y Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en el tema</u></p> <p>5. Vincularán a las comunidades locales <u>en los procesos participativos de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica de aquellas áreas que lo requieran después de haber sido afectadas por el fuego;</u></p>	<p>de las áreas y ecosistemas impactados por incendios en la cobertura vegetal.</p> <p>ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la <u>restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación y rehabilitación</u> de áreas afectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales, <u>de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Definirán e implementarán medidas, <u>parámetros e indicadores exigentes</u> para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios <u>forestales en la cobertura vegetal de su jurisdicción;</u> Llevarán a cabo la evaluación de los incendios <u>forestales en la cobertura vegetal</u> ocurridos en su jurisdicción y <u>reportarán</u> los respectivos resultados <u>al IDEAM al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC;</u> Articularán a Instituciones de Educación Superior Acreditadas, Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio de 	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se amplían las atribuciones a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas teniendo en cuenta que comparten las mismas responsabilidades de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su jurisdicción.</p> <p>Se reorganizan los numerales en aras de darle un hilo conductor al artículo, además, se ajustan los términos utilizados teniendo en cuenta la modificación en el objeto del proyecto y los conceptos recibidos al respecto.</p> <p>Finalmente, se especifican las atribuciones y se determinan alianzas y labores coordinadas con otras instituciones, que permitirán la toma de decisiones basadas en evidencia e insumos técnicos ecológicamente especializados.</p>
<ol style="list-style-type: none"> Articularán a Instituciones de Educación Superior Acreditadas, Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en el tema, en las actividades de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios forestales. Vincularán a las comunidades locales en los procesos participativos de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica de aquellas áreas que lo requieran después de haber sido afectadas por el fuego; Impulsarán la participación de particulares en la gestión de las actividades de manejo de áreas afectadas por incendios forestales; Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de áreas afectadas por incendios forestales en conjunto con Grupos de Investigación que acrediten experiencia en la ecología del fuego y Grupos de Investigación que acrediten experiencia en el manejo de áreas post-incendio. Los grupos de investigación que participen deben estar reconocidos por el 	<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Se articularán con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines que acrediten experiencia en el tema, en las para el desarrollo de metodologías de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios forestales en la cobertura vegetal;</p> <p>4. Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de <u>la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de</u> áreas afectadas por incendios <u>forestales en la cobertura vegetal, con apoyo de los Institutos de Investigación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y</u></p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se amplían las atribuciones a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas teniendo en cuenta que comparten las mismas responsabilidades de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su jurisdicción.</p> <p>Se reorganizan los numerales en aras de darle un hilo conductor al artículo, además, se ajustan los términos utilizados teniendo en cuenta la modificación en el objeto del proyecto y los conceptos recibidos al respecto.</p> <p>Finalmente, se especifican las atribuciones y se determinan alianzas y labores coordinadas con otras instituciones, que permitirán la toma de decisiones basadas en evidencia e insumos técnicos ecológicamente especializados.</p>
<ol style="list-style-type: none"> Impulsarán la participación de particulares en la gestión de las actividades de manejo de áreas afectadas por incendios forestales en la cobertura vegetal; Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de áreas afectadas por incendios forestales <u>en la cobertura vegetal</u> en conjunto con Grupos de Investigación que acrediten experiencia en la ecología del fuego y Grupos de Investigación que acrediten experiencia en el manejo de áreas post-incendio. Los grupos de investigación que participen <u>deben estar reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;</u> Destinarán por lo menos el 1% de sus recursos de inversión a la restauración ecológica, <u>rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal, como medidas para la conservación de los recursos ecosistémicos y adaptación y mitigación al cambio climático.</u> <p>ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Parques Nacionales Naturales</p>	<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Se articularán con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines que acrediten experiencia en el tema, en las para el desarrollo de metodologías de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios forestales en la cobertura vegetal;</p> <p>4. Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de <u>la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de</u> áreas afectadas por incendios <u>forestales en la cobertura vegetal, con apoyo de los Institutos de Investigación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y</u></p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se amplían las atribuciones a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas teniendo en cuenta que comparten las mismas responsabilidades de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su jurisdicción.</p> <p>Se reorganizan los numerales en aras de darle un hilo conductor al artículo, además, se ajustan los términos utilizados teniendo en cuenta la modificación en el objeto del proyecto y los conceptos recibidos al respecto.</p> <p>Finalmente, se especifican las atribuciones y se determinan alianzas y labores coordinadas con otras instituciones, que permitirán la toma de decisiones basadas en evidencia e insumos técnicos ecológicamente especializados.</p>

<p>de Colombia, en el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, realizará la evaluación de los impactos generados por el fuego al interior de las áreas protegidas y definirá de acuerdo con los programas de restauración, los procesos y protocolos para realizar la recuperación de áreas afectadas por incendios.</p>	<p>de Colombia La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN, es el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, realizará la evaluación de los impactos generados por el fuego al interior de las áreas protegidas bajo su administración y definirá de acuerdo con los programas de restauración, los procesos y protocolos para realizar la recuperación de áreas afectadas por incendios respectiva restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por el fuego los incendios de la cobertura vegetal.</p>	<p>Se ajusta el texto del artículo teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas sobre el objeto del proyecto y el responsable administrativo de la gestión aquí propuesta.</p>	<p>su área de influencia directa, implementen medidas de manejo en caso de que estos hayan sido afectados por el fuego.</p>	<p>licenciamiento ambiental a su cargo, y que tengan bosques en su área de influencia directa, implementen medidas de manejo en caso de que estos hayan sido afectados por el fuego radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, un plan de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación, en caso de presentarse incendios en la cobertura vegetal dentro del área de influencia.</p>	<p>CAPÍTULO ELIMINADO</p> <p>En vista que el pasado martes, 23 de junio de 2020 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Resolución No. 0373, a través de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, cuyo objeto es:</p> <p>"(...) crear y conformar la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, como una instancia del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, así como definir el marco de actuación, sus funciones e integrantes, las</p>
<p>ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País, es la entidad competente para exigir que proyectos amparados bajo licencia ambiental a su cargo, y que tengan bosques en</p>	<p>ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País, es será la entidad competente para exigir que proyectos, amparados bajo licencia obras o actividades sujetos a</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Se ajusta el texto del artículo teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas sobre el objeto del proyecto y el responsable administrativo de la gestión aquí propuesta.</p>	<p>CAPÍTULO IV: COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</p>	<p>CAPÍTULO IV: COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</p>	<p>CAPÍTULO ELIMINADO</p> <p>En vista que el pasado martes, 23 de junio de 2020 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Resolución No. 0373, a través de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, cuyo objeto es:</p> <p>"(...) crear y conformar la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, como una instancia del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, así como definir el marco de actuación, sus funciones e integrantes, las</p>
<p>disposiciones inherentes a la temática de incendios forestales y demás temas relacionados, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."</p> <p>El presente capítulo se considera como hecho cumplido, de modo que carecería de sentido crear una nueva comisión que compartiera el objetivo y la gran mayoría de funciones de la ya creada.</p>	<p>ARTÍCULO 18. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. Créase la Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuyo objeto será el de servir de órgano asesor en materia de manejo integral del fuego al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, SINA.</p>	<p>ARTÍCULO ELIMINADO</p> <p>Elo en vista que la Resolución UNGRD No. 0373 de 2020, establece:</p> <p>"Artículo 3. Alcance. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, tendrá carácter permanente y centrará su trabajo en asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y actividades, encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios forestales en articulación con los comités</p>	<p>ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>(...)</p>	<p>nacionales de conocimiento y reducción del riesgo."</p> <p>ARTÍCULO ELIMINADO</p> <p>Elo en vista que la Resolución UNGRD No. 0373 de 2020, establece la conformación de la Comisión, la cual comparte 14 de los 19 miembros planteados en el presente artículo. Así las cosas, se sugiere la eliminación del artículo y unas consideraciones relacionadas en el artículo 18 del texto propuesto para segundo debate.</p>
<p>ARTÍCULO 18. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. Créase la Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuyo objeto será el de servir de órgano asesor en materia de manejo integral del fuego al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, SINA.</p>	<p>ARTÍCULO 18. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. Créase la Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuyo objeto será el de servir de órgano asesor en materia de manejo integral del fuego al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, SINA.</p>	<p>ARTÍCULO ELIMINADO</p> <p>Elo en vista que la Resolución UNGRD No. 0373 de 2020, establece:</p> <p>"Artículo 3. Alcance. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, tendrá carácter permanente y centrará su trabajo en asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y actividades, encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios forestales en articulación con los comités</p>	<p>ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO ELIMINADO</p> <p>En la misma línea de los numerales anteriores, el artículo siete (7) de la Resolución No. 0373 de 2020 establece las funciones propias de la Comisión, las cuales, al ser ampliadas hacia el concepto de incendios sobre la cobertura vegetal y el manejo integrado del fuego, abarcarían en gran parte las funciones establecidas en este artículo, luego se elimina en aras de evitar la duplicidad de las mismas en dos normas diferentes.</p>

<p>ARTÍCULO 21. PERIODICIDAD DE REUNIÓN. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y será convocada por la Secretaría Técnica de la misma o por el Comité Técnico Nacional para la Atención y Prevención de Desastres. También se podrá reunir extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Comisión o de tres (3) o más de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 21. PERIODICIDAD DE REUNIÓN. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y será convocada por la Secretaría Técnica de la misma o por el Comité Técnico Nacional para la Atención y Prevención de Desastres. También se podrá reunir extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Comisión o de tres (3) o más de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO ELIMINADO</p> <p>En la misma línea de los numerales anteriores, el artículo once (11) de la Resolución No. 0373 de 2020 establece la realización de una reunión ordinaria al menos cada tres (3) meses, tal y como lo establece este artículo. Luego, se sugiere la eliminación de este artículo en la iniciativa legislativa.</p>		<p>Asesora para Incendios Forestales ampliará su alcance y el de sus funciones, en aras de asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas proyectos y actividades encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios ocurridos en la cobertura vegetal y establecer la hoja de ruta sobre la implementación del manejo integrado del fuego en el país.</p> <p>Así mismo, la Comisión integrará a los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; • Dos (2) representantes de los investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines. Ambos, pertenecientes a grupos de Investigación, uno (1) de Universidad Pública y uno (1) de Universidad Privada. <p>Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, que cuenten con</p>	<p>anterior, se incluye un nuevo artículo con el objetivo de ampliar el alcance de la mencionada comisión, pasando de la gestión frente a los incendios forestales, hacia la gestión de los incendios de la cobertura vegetal y la implementación del manejo integral del fuego en el país.</p> <p>Así mismo y reconociendo la importancia de la toma de decisiones con base en evidencia, se sugiere la vinculación de nuevos miembros a la Comisión, ello teniendo en cuenta la importancia que tiene el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los avances adelantados por los centros de investigación, pues ello permite una mayor pertinencia y conducción de las acciones que se pretenden ejecutar.</p>
<p>ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO. El quórum deliberatorio y decisorio de la Comisión Nacional Asesora para el manejo integral del fuego y la Prevención de Incendios Forestales será de la mitad más uno de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO. El quórum deliberatorio y decisorio de la Comisión Nacional Asesora para el manejo integral del fuego y la Prevención de Incendios Forestales será de la mitad más uno de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO ELIMINADO</p> <p>En la misma línea de los numerales anteriores, el artículo trece (13) de la Resolución No. 0373 de 2020 un quórum deliberatorio de la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Luego, se sugiere la eliminación de este artículo en la iniciativa legislativa.</p>			
<p>CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPÍTULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Cambio de numeración.</p>			
<p>ARTÍCULO 18. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional</p>	<p>ARTÍCULO 18. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Teniendo en cuenta la eliminación del capítulo</p>			
<p>registro calificado afín a la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un representante de investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. <p>Además de establecer como invitados permanentes a las sesiones a un (1) representante de empresas de plantación de bosques comerciales y aprovechamiento forestal con conocimiento certificado en el tema y representantes de asociaciones campesinas y comunidades étnicas.</p>	<p>registro calificado afín a la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un representante de investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. <p>Además de establecer como invitados permanentes a las sesiones a un (1) representante de empresas de plantación de bosques comerciales y aprovechamiento forestal con conocimiento certificado en el tema y representantes de asociaciones campesinas y comunidades étnicas.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Si bien la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, establece que los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces y tienen a su cargo la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de</p>	<p>de las disposiciones establecidas en la presente Ley, de modo que el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de recursos físicos, técnicos y presupuestales para ello.</p>	<p>ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento e información disponibles a nivel operativo, científico y de experiencias locales. Igualmente deben tener un enfoque multiescalar y estar articuladas a la ordenación del paisaje. Así mismo, reconocerán que los socio-ecosistemas, son dinámicos y que en su funcionamiento intervienen múltiples factores bióticos, abióticos y sociales, por lo cual se requiere un seguimiento y monitoreo permanente, para</p>	<p>incidentes con materiales peligrosos, resulta indispensable establecer su participación transversal en las acciones a ser ejecutadas en el marco de la presente iniciativa legislativa. Luego, se incluye este nuevo artículo que expone su rol explícitamente y determina la necesidad de dotar a los Cuerpos de Bomberos del país de las herramientas para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas y las respectivas reglamentaciones posteriores.</p> <p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Partiendo del alcance del presente Proyecto de Ley, se expone la necesidad de velar por la coordinación interinstitucional e intersectorial a nivel nacional, regional y local y con ello, vincular los saberes y experiencias locales, en aras de enfrentar de forma efectiva y basada en la evidencia, los retos asociados al manejo integrado del fuego y la reducción del riesgo por incendios en la cobertura vegetal.</p>
<p>ARTÍCULO 19. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA. Como la Dirección encargada de dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos, la dirección acompañará de forma transversal el cumplimiento</p>	<p>ARTÍCULO 19. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA. Como la Dirección encargada de dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos, la dirección acompañará de forma transversal el cumplimiento</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Si bien la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, establece que los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces y tienen a su cargo la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de</p>	<p>ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento del riesgo por incendios de la cobertura vegetal e información disponible a nivel operativo, a cargo de los Cuerpos de Bomberos del país y demás institucionalidad relacionada, científico, a cargo de los institutos de investigación, instituciones de educación superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas</p>	<p>ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento del riesgo por incendios de la cobertura vegetal e información disponible a nivel operativo, a cargo de los Cuerpos de Bomberos del país y demás institucionalidad relacionada, científico, a cargo de los institutos de investigación, instituciones de educación superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Partiendo del alcance del presente Proyecto de Ley, se expone la necesidad de velar por la coordinación interinstitucional e intersectorial a nivel nacional, regional y local y con ello, vincular los saberes y experiencias locales, en aras de enfrentar de forma efectiva y basada en la evidencia, los retos asociados al manejo integrado del fuego y la reducción del riesgo por incendios en la cobertura vegetal.</p>

<p>adaptar las prácticas de manejo y gestión del fuego acorde a las necesidades que vayan surgiendo en cada contexto.</p>	<p>académicos de educación superior y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines y experiencias locales, velando por la gobernabilidad institucional y la gobernanza en la gestión del manejo integral del fuego. Igualmente, dichas disposiciones deberán tener un enfoque multiescalar y estar articuladas a la ordenación del paisaje.</p> <p>Así mismo, reconocerán que los socio-ecosistemas son dinámicos y que en su funcionamiento intervienen múltiples factores bióticos, abióticos y sociales, por lo cual se requiere un seguimiento y monitoreo permanente, para adaptar las prácticas de manejo y gestión del fuego acorde a las necesidades que vayan surgiendo en cada contexto.</p>						
<p>ARTÍCULO 24. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Las empresas del sector privado, las organizaciones civiles, las organizaciones no gubernamentales y cualquier institución que por iniciativa propia desee establecer redes</p>	<p>ARTÍCULO 24 21. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Las empresas del sector privado, las organizaciones civiles, las organizaciones no gubernamentales y cualquier institución que por iniciativa propia desee establecer redes</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Teniendo en cuenta que la protección de ecosistemas estratégicos y en general la cobertura vegetal nacional no es responsabilidad exclusiva del</p>					
<p style="text-align: center;">7. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicito a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático</p> </div>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="836 484 1047 940"> <p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p> </td> <td data-bbox="1047 484 1258 940"> <p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p> <p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p> </td> <td data-bbox="1258 484 1461 940"> <p>estado, sino de todos los colombianos, según disposiciones expuestas desde nuestra carta magna, resulta indispensable vincular a los colombianos en los procesos de implementación de las disposiciones expuestas en la iniciativa legislativa.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 940 1047 1069"> <p>ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1047 940 1258 1069"> <p>ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1258 940 1461 1069"> <p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Ajuste de numeración</p> </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 221 DE 2019 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control y supresión de incendios en el país.</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:</p> <p>Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características, reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono.</p> <p>Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales se ve reducido su tamaño, aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área, conllevan a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencian en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde.</p> <p>Combustible: Todo material orgánico combustible en la cobertura vegetal, incluyendo la biomasa agrícola como herbáceas, ramas y madera e infraestructura en las áreas urbanas de interfaz, que generan calor durante el proceso de combustión.</p> <p>Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.</p>	<p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p>	<p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p> <p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p>	<p>estado, sino de todos los colombianos, según disposiciones expuestas desde nuestra carta magna, resulta indispensable vincular a los colombianos en los procesos de implementación de las disposiciones expuestas en la iniciativa legislativa.</p>	<p>ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Ajuste de numeración</p>
<p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p>	<p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p> <p>de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p>	<p>estado, sino de todos los colombianos, según disposiciones expuestas desde nuestra carta magna, resulta indispensable vincular a los colombianos en los procesos de implementación de las disposiciones expuestas en la iniciativa legislativa.</p>					
<p>ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO CON MODIFICACIONES</p> <p>Ajuste de numeración</p>					

<p>Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos como "ecosistemas adaptados al fuego" o "mantenidos por el fuego", son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente a la presencia del fuego y facilitar su propagación. Es decir, la vegetación es inflamable y propensa al fuego. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma, generando la pérdida de hábitats y especies.</p> <p>Carbón vegetal: Residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (tronco y ramas de los árboles) y los productos madereros.</p> <p>Ecosistemas en grado de amenaza de la Lista Roja IUCN: Ecosistemas que, por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal cómo funciona para las especies legalmente amenazadas. Así, esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.</p> <p>Ecosistemas sensibles al fuego: Ecosistemas que no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta, incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego (no son muy inflamables).</p> <p>Manejo Integral del Fuego: Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la ejecución de acciones de respuesta ante la ocurrencia de incendios y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, con el propósito explícito de contribuir a la conservación de ecosistemas, la planificación para el desarrollo seguro y sostenible, así como a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.</p> <p>Quema controlada: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, bajo condiciones ambientales específicas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo, producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados en materia de manejo de sistemas productivos como el mejoramiento de terrenos o la renovación de pastos.</p> <p>Quemas prescritas: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, ya sea en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales especificadas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados de manejo de los recursos, como la reducción de carga combustible o con fines de investigación (cf. fuego prescrito).</p>	<p>Recuperación: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado que busca darle un propósito útil al espacio previamente alterado, recuperando algunos de los servicios ecosistémicos culturales. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema existente previo al disturbio.</p> <p>Reducción del combustible: Manipulación, incluyendo la combustión o eliminación de combustibles, para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios, disminuir el daño potencial y la resistencia al control.</p> <p>Régimen de incendios: Características espaciales y temporales del fuego y sus efectos, útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas, categorizado por su extensión, frecuencia, estacionalidad, intensidad, severidad y una combinación de factores como el clima, el suelo, los regímenes de fuegos históricos, la vegetación, los animales y los usos del suelo, creando dinámicas únicas.</p> <p>Rehabilitación ambiental: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado, que busca ser autosostenible, preservar algunas especies, recuperar procesos naturales propios del mismo, y algunos de los servicios ecosistémicos asociados a este.</p> <p>Restauración ecológica: Proceso de asistencia en el restablecimiento de un ecosistema degradado que, tras un manejo integral de todos los aspectos bióticos y abióticos relacionados, permite retornar a las condiciones funcionales y estructurales más cercanas a las existentes en el ecosistema, previa degradación.</p> <p>Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN: El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida bajo categoría de área protegida.</p> <p>Socio - ecosistema: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturalaleza) en un espacio-tiempo determinado.</p> <p>Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.</p> <p>ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura</p>
<p>vegetal y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general; 2. Se impulsará la investigación sobre el régimen de incendios de la cobertura vegetal del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas y sus bienes y servicios asociados; 3. Se impulsará la investigación en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo de estrategias del manejo integral del fuego que aporten a la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, así como a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de los ecosistemas naturales afectados por el fuego; 4. Se priorizará la prevención y reducción del riesgo por incendios en ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Áreas con Valores Objeto de Conservación, Áreas Fragmentadas y Áreas Degradadas; 5. Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre el rol ecológico del fuego, los impactos asociados a los incendios de la cobertura vegetal, las quemas y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego. <p>ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las quemas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, aquellas empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra; 2. Todas las quemas sobre coberturas boscosas, de vegetación secundaria, páramos, manglares y humedales; 3. Las quemas a cielo abierto para la producción vegetal; 4. Las quemas en áreas previamente identificadas por los institutos de investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el 	<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, donde esta práctica fomente el establecimiento de especies invasoras;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Las quemas en zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente, para cada una de las áreas Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas, respectivamente, serán las únicas instituciones encargadas de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas de su jurisdicción y sus respectivas zonas con función amortiguadora. <p>PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta prohibición la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente y únicamente podrá ser obtenido a partir de las fuentes que se definan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la normatividad correspondiente. Para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales serán sujetos de seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de cooperación interinstitucional y gobernanza a escala nacional, departamental y local:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la Constitución y la Ley, respecto al uso del fuego de carácter sostenible que desearan emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y lo dispuesto en la presente Ley; 2. El Estado reconoce el fuego como un elemento dentro de las prácticas de los pueblos indígenas, campesinos y afrocolombianos, por lo cual estimulará el rescate, la conservación y protección de los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados al uso del fuego, y permitirá su uso siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 3. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en actividades de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, manejo de cargas combustibles y supresión, bajo el principio de precaución y con las capacidades operativas y tecnológicas necesarias; 4. Las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia

<p>en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán realizar quemas controladas con fines de investigación bajo el principio de precaución, siempre y cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas y se apoyen en los cuerpos de bomberos del país;</p> <ol style="list-style-type: none"> Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente y el acompañamiento de los cuerpos de bomberos del país, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal; Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para reducir el riesgo por incendios de la cobertura vegetal y evitar o reducir la propagación del fuego, por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente Ley; Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios de la cobertura vegetal bajo el principio de precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan los diferentes cuerpos de bomberos del país. Las autoridades ambientales, en coordinación con los cuerpos de bomberos del país, podrán hacer uso del fuego para la gestión de paisajes y ecosistemas, bajo previo concepto científico expedido por los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL</p> <p>ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y estudios de amenaza y vulnerabilidad de incendios de la cobertura vegetal elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia; Establecer los plazos de actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Incendios de la cobertura vegetal; 	<ol style="list-style-type: none"> Considerar los criterios ecológicos, bajo el principio de precaución, para la definición de las distancias de protección en las quemas controladas sobre cobertura vegetal para reducción de combustible y las áreas y espacios para adelantar investigaciones que permitan avanzar en el conocimiento del fuego y aporten al desarrollo de estrategias de manejo. Esto, en conjunto con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines; Garantizar el reporte de información oportuno por parte de todos los actores responsables en el Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC y en especial, en el Sistema Nacional de Información Forestal SNIF, promoviendo el fortalecimiento institucional para la gestión de la información, la interoperabilidad y la articulación de los sistemas de información ambiental temáticos, la regionalización de la información ambiental para la toma de decisiones y la difusión, acceso y disponibilidad de la información para todos los colombianos, en relación a la reducción del riesgo y ocurrencia de incendios forestales. Determinar en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, el establecimiento de los regímenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de estrategias de manejo integral del fuego; <p>ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de Manejo integral del Fuego que incluyan la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, planes y técnicas de sustitución del uso del fuego, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación de áreas afectadas, en el marco de sus posibilidades y brindar orientación sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigias Rurales -RVR; Definir la línea base de la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal y su afectación a nivel regional para hacer el debido seguimiento mediante los indicadores de gestión;
<ol style="list-style-type: none"> Apoyar el proceso de investigación de causas de los incendios en la cobertura vegetal para profundizar en el conocimiento de las mismas y orientar las acciones de reducción del riesgo por incendios forestales; Llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, garantizando la articulación interinstitucional e intersectorial a escala nacional y regional y promoviendo la participación activa de las comunidades locales; Diseñar y ejecutar actividades, planes y estrategias entorno al manejo integral del fuego para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines. <p>ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En el marco de la reducción del riesgo por incendios en la cobertura vegetal, La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN:</p> <ol style="list-style-type: none"> Es la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego que serán llevadas a cabo en ecosistemas dependientes del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN; Adelantará las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas registradas en el SPNN bajo el principio de precaución, de modo que, cualquier tipo de decisión de manejo que involucre el fuego o el manejo de las áreas afectadas por el mismo, sólo se hará previo análisis científico y técnico desarrollado por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines; Será tenido en cuenta en las decisiones de manejo integral del fuego en las zonas con función amortiguadora de las áreas protegidas del SPNN; Dará los lineamientos y exigirá a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la entidad, un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios de la cobertura vegetal; <p>ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo responsable de orientar y dirigir la formulación de los planes,</p>	<p>programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y en general de las áreas rurales del país:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promoverá una transición paulatina del uso del fuego en sistemas agrícolas y pecuarios, diseñando e implementando programas que involucren prácticas sostenibles para que los productores sustituyan o reduzcan al mínimo el uso del fuego; Propenderá por la incorporación del conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático, orientado a la disminución de las emisiones de contaminantes criterio y gases efecto invernadero en las estrategias de manejo del fuego sobre plantaciones forestales comerciales y promoverá el desarrollo de estas plantaciones con nivel multiestratificado, biodiverso y con cobertura permanente de vegetación viva en suelo, como medida de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y como acción de adaptación y mitigación al cambio climático; Definirá en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en el tema, las distancias de quemas, bajo un principio de precaución u demás lineamientos establecidos en la Presente Ley; Promoverá y apoyará la transición de proyectos silviculturales, agrícolas y ganaderos a proyectos silvopastoriles y agroforestales y elaborará manuales que contengan como mínimo, lineamientos sobre la construcción y manejo de franjas o barreras cortafuegos, el manejo de residuos generados por las prácticas agrícolas o silviculturales que pueden aumentar el riesgo de incendios forestales y acciones adecuadas para la realización de quemas controladas; Expedirá las normas requeridas para las quemas controladas en actividades productivas fuera de áreas de bosque natural; Expedirá incentivos que promuevan el desarrollo de iniciativas productivas rurales y agropecuarias que sustituyan el fuego como herramienta dentro de sus procesos internos; <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia</p>

<p>del proyecto; un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentro de estas zonas.</p> <p>ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente que apoya la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado, exigirá a las áreas con infraestructura turística que tengan cobertura vegetal en su área de influencia, la radicación para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un Plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios de la cobertura vegetal. Los lineamientos para este fin se definirán conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, como ente que lidera con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad, para generar condiciones y oportunidades que favorezcan el desarrollo integral de las personas y sus comunidades, será el encargado de promover en establecimientos educativos urbanos y rurales, programas de educación ambiental que propendan por el conocimiento adecuado del fuego y de las acciones para la reducción de la incidencia de incendios de la cobertura vegetal debido a factores antrópicos, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 13. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias y funciones, suministrará acompañamiento técnico a las entidades públicas responsables de la implementación de la presente Ley, para el cumplimiento de la misma.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO</p> <p>ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de áreas afectadas por el fuego, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y gestionará los lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos de las emisiones atmosféricas generadas por incendios en la cobertura vegetal, principalmente en zonas urbanas, conocidos como incendios de interfaz.</p> <p>Así mismo, desarrollará en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, las guías que establezcan los procedimientos para la adecuada restauración ecológica,</p>	<p>rehabilitación ambiental y la recuperación de las áreas y ecosistemas impactados por incendios en la cobertura vegetal.</p> <p>ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definirán e implementarán medidas, parámetros e indicadores para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios en la cobertura vegetal de su jurisdicción; 2. Llevarán a cabo la evaluación de los incendios en la cobertura vegetal ocurridos en su jurisdicción y reportarán los respectivos resultados al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC; 3. Se articularán con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, para el desarrollo de metodologías de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios en la cobertura vegetal; 4. Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por incendios en la cobertura vegetal, con apoyo de los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en el tema; 5. En conjunto con las alcaldías municipales y con la participación activa de las comunidades locales, ejecutarán prácticas de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de ecosistemas naturales afectados por el fuego; 6. Destinarán por lo menos el 1% de sus recursos de inversión a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal, como medidas para la conservación de los recursos ecosistémicos y adaptación y mitigación al cambio climático. <p>ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN, realizará la evaluación de los impactos generados por el fuego al interior de las áreas protegidas bajo su administración y definirá los procesos</p>
<p>y protocolos para realizar la respectiva restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por los incendios de la cobertura vegetal.</p> <p>ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación, en caso de presentarse incendios en la cobertura vegetal del área de influencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 18. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales ampliará su alcance y el de sus funciones, en aras de asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas proyectos y actividades encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios ocurridos en la cobertura vegetal y establecer la hoja de ruta sobre la implementación del manejo integrado del fuego en el país.</p> <p>Así mismo, la Comisión integrará a los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; • Dos (2) representantes de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines. Ambos, pertenecientes a grupos de Investigación, uno (1) de Universidad Pública y uno (1) de Universidad Privada. Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, que cuenten con registro calificado afín a la materia. • Un representante de investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. <p>Además de establecer como invitados permanentes a las sesiones a un (1) representante de empresas de plantación de bosques comerciales y aprovechamiento forestal con conocimiento certificado en el tema y representantes de asociaciones campesinas y comunidades étnicas.</p> <p>ARTÍCULO 19. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA. Como la Dirección encargada de dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos, la dirección acompañará de forma transversal el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, de modo que el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de recursos físicos, técnicos y presupuestales para ello.</p>	<p>ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento del riesgo por incendios de la cobertura vegetal e información disponible a nivel operativo, a cargo de los Cuerpos de Bomberos del país y demás institucionalidad relacionada, científico, a cargo de los institutos de investigación, instituciones de educación superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines y experiencias locales, velando por la gobernabilidad institucional y la gobernanza en la gestión del manejo integral del fuego. Igualmente, dichas disposiciones deberán tener un enfoque multiescalar y estar articuladas a la ordenación del paisaje.</p> <p>Así mismo, reconocerán que los socio-ecosistemas son dinámicos y que en su funcionamiento intervienen múltiples factores bióticos, abióticos y sociales, por lo cual se requiere un seguimiento y monitoreo permanente, para adaptar las prácticas de manejo y gestión del fuego acorde a las necesidades en cada contexto.</p> <p>ARTÍCULO 21. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Las empresas del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, comunidades étnicas, organizaciones no gubernamentales, la academia y los ciudadanos en general, deberán ser contemplados como actores transversales en la aplicación efectiva las disposiciones establecidas en la presente Ley. Esto, a través de instancias descentralizadas de participación, debidamente articuladas con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.</p> <p>ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático</p> </div>

<p>TEXTOS APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 221 DE 2019 CÁMARA “Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego y se dictan otras disposiciones en materia de prevención de incendios forestales”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la prevención efectiva de incendios forestales, la rehabilitación y recuperación de las áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control y supresión del fuego en nuestro país.</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:</p> <p><u>Asociadas a ecosistemas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Socio – ecosistema: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado. Ecosistemas sensibles al fuego: Los ecosistemas sensibles al fuego no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego (no son muy inflamables). Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos como “ecosistemas adaptados al fuego” o “mantenidos por el fuego”, son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente al fuego y para facilitar su propagación, es decir, la vegetación es inflamable y propensa al fuego. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma en algo diferente, generando la pérdida de hábitats y especies. Ecosistemas en grado de amenaza de la Lista Roja IUCN: Ecosistemas que por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal como funciona para las especies legalmente 	<p>amenazadas. Así, esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.</p> <p><u>Asociadas al manejo del fuego:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Manejo Integral del Fuego: Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del fuego, la reducción del riesgo de incendios forestales, la ejecución de acciones de respuesta ante la ocurrencia de incendios y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, con el propósito explícito de contribuir a la conservación de ecosistemas, la planificación para el desarrollo seguro y sostenible, así como la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas. Combustible: Todo material orgánico combustible en los bosques y otros tipos de vegetación, incluyendo la biomasa agrícola como herbáceas, ramas y madera, infraestructura en las áreas urbanas de interfaz, que generen calor durante el proceso de combustión. Carbón vegetal: los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (tronco y ramas de los árboles) y los productos madereros. Reducción del combustible: Manipulación, incluyendo la combustión, o eliminación de combustibles para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios y para disminuir el daño potencial y la resistencia al control. Quemas prescritas: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, ya sea en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales especificadas que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados de manejo de los recursos (cf. fuego prescrito). Régimen de incendios: El régimen de incendios hace referencia a las características espaciales y temporales de los fuegos y a sus efectos. Los regímenes de fuego están caracterizados por la extensión, la frecuencia, la estacionalidad, la intensidad y la severidad. Este régimen responde también a una combinación de factores como el clima, el suelo, los regímenes de fuegos históricos, la vegetación, los animales y el hombre (usos del suelo), creando dinámicas únicas. Estas caracterizaciones del régimen de incendios son especialmente útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas. <p><u>Asociadas a áreas de interés:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN: El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran. Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.
<ol style="list-style-type: none"> Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales por el proceso de fragmentación se ve reducido su tamaño aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área, conlleva a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencia en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde. Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de degradación. Entendiendo la degradación como un proceso de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características (Simula, 2009), reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono. <p><u>Asociadas al manejo de áreas post-fuego:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Rehabilitación: Llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos. Recuperación: Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen al sistema predisturbio. <p>ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la prevención de incendios forestales y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general; Se impulsará la investigación sobre el régimen de incendios forestales del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas y sus bienes y servicios asociados; Se impulsará la investigación en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo de estrategias del manejo integral del fuego que aporten a la prevención y reducción de los incendios forestales, así como a la rehabilitación, recuperación o restauración de los ecosistemas naturales afectados por el fuego; Se priorizará la prevención de incendios en ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Áreas con Valores Objeto de Conservación, Áreas Fragmentadas y Áreas Degradadas; Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre los incendios forestales y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego. 	<p>ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Todas las quemas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, u otras empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra; Todas las quemas sobre coberturas boscosas, de vegetación secundaria, manglares y de humedales; Las quemas a cielo abierto para la producción vegetal; Las quemas en áreas donde esta práctica fomente el establecimiento de especies invasoras; Las quemas en zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente, para cada una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN. Parques Nacionales Naturales de Colombia será la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN y sus respectivas zonas con función amortiguadora. <p>PARÁGRAFO: De esta prohibición la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente y únicamente podrá ser obtenido a partir de las fuentes que se definan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la normatividad correspondiente. Para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales serán sujeto de seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de cooperación interinstitucional y gobernanza a escala nacional, departamental y local:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la Constitución y la Ley, respecto al uso del fuego de carácter sostenible que desearan emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas; El Estado reconoce el fuego como un elemento dentro de las prácticas de los pueblos indígenas, campesinos y afrocolombianos, por lo cual estimulará el rescate, la conservación y protección de los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados al uso del fuego, y permitirá su uso siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas; La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en actividades de supresión, bajo el principio de precaución y con las capacidades operativas y tecnológicas necesarias; Instituciones de Educación Superior Acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán realizar quemas controladas con fines de investigación bajo el principio de precaución, siempre y cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas y se apoyen en los entes de atención de emergencias; Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal; Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para prevenir incendios forestales y evitar o reducir la propagación del fuego por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente Ley; Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios forestales bajo el principio de precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan los diferentes cuerpos de atención de emergencias.

<p>CAPÍTULO II. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</p> <p>ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la prevención de incendios forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y vulnerabilidad de incendios forestales elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia; 2. Establecer los plazos de actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Incendios Forestales; 3. En conjunto con las Instituciones Académicas y Grupos de Investigación relacionados, deberá considerar los criterios ecológicos, bajo el principio de precaución, para la definición de las distancias de protección en las quemadas en bosques para reducción de combustible y las áreas y espacios para adelantar investigaciones que permitan avanzar en el conocimiento del fuego y aporten al desarrollo de estrategias de manejo; 4. Designará al Instituto de hidrología, Meteorología y de Estudios Ambientales – IDEAM el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Información Geográfica para la recopilación, sistematización y análisis de información asociada a Incendios Forestales. Dicho sistema deberá ser alimentado por las distintas Autoridades Ambientales, las cuales tendrán la obligación de reportar este tipo de sucesos en el área de su jurisdicción. Este sistema deberá contener como mínimo el área de afectación, coordenadas, ecosistemas afectados, fecha y probables causas y podrá ser montado dentro de plataformas previamente existentes; 5. Delegará a los institutos de investigación el establecimiento de los regímenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de estrategias de manejo integral del fuego; <p>ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. En el marco de la prevención de incendios forestales, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de manejo integral del fuego que incluyan la prevención de incendios forestales y la recuperación de áreas afectadas y brindar orientación sobre la filosofía de la organización y operación de la Red de Vigías Rurales –RVR; 2. Definir la línea base de la presencia de incendios forestales y su afectación a nivel regional para hacer seguimiento con los indicadores a la gestión; 3. Investigar las causas de los incendios forestales en su jurisdicción, para orientar las acciones de prevención; 4. Articularse con los diferentes actores para llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en la prevención de incendios forestales; 5. Ejecutar actividades entorno al manejo integral del fuego para la prevención de incendios forestales, bajo el diseño de las mismas en conjunto con Grupos de Investigación acreditados en el tema y que sean reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; <p>ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En el marco de la prevención de incendios forestales, Parques Nacionales Naturales de Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego que serán llevadas a cabo en ecosistemas dependientes del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN; 2. Adelantará las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas registradas en el SPNN bajo el principio de precaución, de modo que, cualquier tipo de decisión de manejo que involucre el fuego o el manejo de las áreas afectadas por el mismo, sólo se hará previo análisis científico y técnico desarrollado por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación con Instituciones 	<p>de Educación Superior Acreditadas y con Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en el tema;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Será tenido en cuenta en las decisiones de manejo integral del fuego en las zonas con función amortiguadora de las áreas protegidas del SPNN; 4. Dará los lineamientos y exigirá a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la entidad, un plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales; <p>ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo responsable de orientar y dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y en general de las áreas rurales del país:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promoverá una transición paulatina del uso del fuego en sistemas agrícolas y pecuarios, diseñando e implementando programas que involucren prácticas sostenibles para que los productores reduzcan al mínimo el uso del fuego; 2. Incorporará el conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático en las estrategias de manejo del fuego sobre plantaciones forestales comerciales; 3. Definirá en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Instituciones de Educación Superior acreditadas y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en el tema, las distancias de quemadas, bajo un principio de precaución; 4. Elaborará manuales de prácticas silviculturales, agrícolas y ganaderas que contengan como mínimo, lineamientos sobre la construcción y manejo de franjas o barreras cortafuegos, el manejo de residuos generados por las prácticas agrícolas o silviculturales que pueden aumentar el riesgo de incendios forestales y acciones adecuadas para la realización de quemadas controladas; 5. Expedirá las normas requeridas para las quemadas en actividades productivas fuera de áreas de bosque natural; <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentro de estas zonas.</p> <p>ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente que apoya la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado, exigirá a las áreas con infraestructura turística que tengan bosques en sus áreas de influencia, un Plan de prevención, manejo y monitoreo de incendios forestales. Los lineamientos para este fin se definirán conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, como ente que lidera con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad, para generar condiciones y oportunidades que favorezcan el desarrollo pleno de las personas y sus comunidades, será el encargado de promover en colegios urbanos y rurales programas de educación ambiental que propendan por el conocimiento adecuado del fuego y de las acciones para la reducción de la incidencia de incendios forestales debido a factores humanos;</p>
<p>ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como ente que impulsa el desarrollo y fortalecimiento del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y promueve la investigación e innovación, buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Difundirá los contenidos oficiales asociados a la prevención de incendios forestales, manejo integral del fuego y recuperación de áreas afectadas por estos, expedidos por las entidades responsables; 2. Apoyará la investigación y desarrollo de tecnologías que apoyen la capacidad técnica de comunicación entre redes de alertas tempranas de incendios forestales; 3. Apoyará la creación de la Red de Comunicación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el Sistema Nacional de Bomberos, la Policía Nacional, la Cruz Roja, la Defensa Civil, la Fuerza Pública y la Aeronáutica Civil, la cual servirá como eje articulador para la respuesta y monitoreo de emergencias; <p>CAPÍTULO III. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO</p> <p>ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y gestionará los lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos y emisiones atmosféricas generadas por incendios forestales, principalmente en zonas urbanas, conocidos como incendios de interfaz.</p> <p>ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. En el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definirán e implementarán medidas exigentes para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios forestales; 2. Llevarán a cabo la evaluación de los incendios forestales ocurridos en su jurisdicción y reportar los respectivos resultados al IDEAM; 3. En conjunto con las alcaldías municipales, ejecutarán prácticas de rehabilitación, recuperación y/o restauración ecológica de ecosistemas naturales afectados por el fuego. Estas prácticas se definirán en conjunto con Instituciones de Educación Superior Acreditadas y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en el tema. 4. Articularán a Instituciones de Educación Superior Acreditadas, Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en el tema, en las actividades de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios forestales. 5. Vincularán a las comunidades locales en los procesos participativos de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica de aquellas áreas que lo requieran después de haber sido afectadas por el fuego; 6. Impulsarán la participación de particulares en la gestión de las actividades de manejo de áreas afectadas por incendios forestales; 7. Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de áreas afectadas por incendios forestales en conjunto con Grupos de Investigación que acrediten experiencia en la ecología del fuego y Grupos de Investigación que acrediten experiencia en el manejo de áreas post-incendio. Los grupos de investigación que participen deben estar reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<p>ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de la recuperación y rehabilitación de áreas afectadas por el fuego, realizará la evaluación de los impactos generados por el fuego al interior de las áreas protegidas y definirá de acuerdo con los programas de restauración, los procesos y protocolos para realizar la recuperación de áreas afectadas por incendios.</p> <p>ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País, es la entidad competente para exigir que proyectos amparados bajo licencia ambiental a su cargo, y que tengan bosques en su área de influencia directa, implementen medidas de manejo en caso de que estos hayan sido afectados por el fuego.</p> <p>CAPÍTULO IV: COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES</p> <p>ARTÍCULO 18. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. Créase la Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuyo objeto será el de servir de órgano asesor en materia de manejo integral del fuego al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, SINA.</p> <p>ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales estará integrada por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro del Interior, o su delegado; 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; 4. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; 5. El Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado; 6. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, o su delegado; 7. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, o su delegado; 8. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), o su delegado; 9. El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann, o su delegado; 10. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, o su delegado; 11. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, o su delegado; 12. El Comandante del Ejército Nacional, o su delegado; 13. El Director de la Policía Nacional, o su delegado; 14. El Director Nacional de Bomberos, o su delegado; 15. El Director General de la Defensa civil, o su delegado; 16. El Director del Socorro Nacional de la Cruz Roja Colombiana, o su delegado; 17. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a grupos de Investigación de Universidades Públicas. La Universidad debe estar acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y los Grupos de Investigación por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El representante debe estar categorizado dentro de los dos niveles más altos de investigación definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad competente; 18. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a grupos de Investigación de Universidades Privadas. La Universidad debe estar acreditada

por el Ministerio de Educación Nacional y los Grupos de Investigación por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El representante debe estar categorizado dentro de los dos niveles más altos de investigación definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad competente;

19. Un representante de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presidente de la Comisión podrá, a petición de uno de sus miembros, invitar a cualquiera de sus sesiones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

PARAGRAFO. Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Nacional: un (1) representante de cada una de las siguientes entidades: empresas de plantación de bosques y de aprovechamiento forestal con amplio conocimiento en el tema, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, representantes de asociaciones campesinas, representantes de comunidades afrocolombianas, representantes de comunidades indígenas.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia del Manejo Integral del Fuego;
2. Formular recomendaciones para analizar y evaluar el Manejo Integral del Fuego en el país;
3. Recomendar la ejecución de proyectos específicos de investigación científica en materia de incendios forestales y el manejo integral del fuego;
4. Asesorar la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectos relacionados con el manejo integral del fuego;
5. Establecer la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia del manejo integral del fuego, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos;
6. Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del Programa Nacional para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales;
7. Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente en materia de manejo integral del fuego;
8. Formular el Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios;
9. Definir los plazos de actualización del Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios;
10. Cumplir las demás funciones que, no estando expresamente señaladas en este decreto, sean consideradas como complementarias o indispensables para el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 21. PERIODICIDAD DE REUNIÓN. La Comisión Nacional Asesora para el Manejo Integral del Fuego y la Prevención de Incendios Forestales se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y será convocada por la Secretaría Técnica de la misma o por el Comité Técnico Nacional para la Atención y Prevención de Desastres. También se podrá reunir extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Comisión o de tres (3) o más de sus miembros.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO. El quórum deliberatorio y decisorio de la Comisión Nacional Asesora para el manejo integral del fuego y la Prevención de Incendios Forestales será de la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento e información disponibles a nivel operativo, científico y de experiencias locales. Igualmente deben tener un enfoque multiescalar y estar articuladas a la ordenación del paisaje. Así mismo, reconocerán que los socio-ecosistemas, son dinámicos y que en su funcionamiento intervienen múltiples factores bióticos, abióticos y sociales, por lo cual se requiere un seguimiento y monitoreo permanente, para adaptar las prácticas de manejo y gestión del fuego acorde a las necesidades que vayan surgiendo en cada contexto.

ARTÍCULO 24. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Las empresas del sector privado, las organizaciones civiles, las organizaciones no gubernamentales y cualquier institución que por iniciativa propia desee establecer redes de monitoreo para prevención y atención de incendios forestales, podrá hacerlo. Estas redes de monitoreo se deberán articular con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir las redes de Alertas Tempranas Comunitarias.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
Del Honorable Representante,



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara por Santander

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley, consta en el Acta No. 031 correspondiente a la sesión realizada el día 11 de junio de 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo los días 19 de mayo de 2020, según consta en el Acta No. 026; el 01 de junio de 2020, según consta en el Acta No. 29 y el 03 de junio de 2020, según consta en el Acta No. 30.

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes